DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento que consta de 44 páginas, forma parte de la VERSIÓN FINAL Y ESPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DEL PLAN PARCIAL 1/1 "ENSANCHE DE LEVANTE", (Anexo Educativo) aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de fecha 28 de febrero de 2022

Benidorm, a 1 de marzo de 2022

LA SECRETARIA P.D.

PLAN GENERAL DE BENIDORM
SECTOR PP 1/1
ENSANCHE LEVANTE

PLAN PARCIAL

Anexo justificativo: Reserva suelo dotacional escolar
Expte: 4/03/20/021
Respuesta Informe Servicio de Infraestructuras Educativas

AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO
SECTOR PP 1/1

CAINUR

PÉREZ SEGURA ASOCIADOS

INDICE

1.- ANTECEDENTES 3

1.1.- INFORME DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE 13 DE DICIEMBRE DE 2021..... 3

1.2.- CONTEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO: EVOLUCIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR ENSANCHE LEVANTE TRAS LOS INFORMES SECTORIALES APORTADOS DURANTE EL PRIMER TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA. 4

1.3.- CONSIDERACIÓN PREVIA: EL SECTOR ENSANCHE LEVANTE TENDRÁ UN USO TERCIARIO PREDOMINANTE Y EL MUNICIPIO DE BENIDORM HA SIDO DECLARADO EN 2020 COMO TURISTICO. 9

2.- JUSTIFICACIÓN DEMOGRÁFICA NECESARIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS QUE DEBE SATISFACER EL PLAN PARCIAL. 10

2.1.- CONTEXTO LEGAL, ANTECEDENTES Y METODOLOGÍA. 10

2.2.- VIVIENDAS Y POBLACIÓN DEMANDANTE DE SUELO EDUCATIVO EN EL SECTOR ENSANCHE LEVANTE. 12

2.3.- VIVIENDAS VACÍAS EN EL ENTORNO DEL SECTOR ENSANCHE LEVANTE. 12

2.4.- SOLARES VACANTES EN EL ENTORNO DEL SECTOR ENSANCHE LEVANTE. 13

2.5.- RESUMEN: POBLACIÓN ESCOLAR POTENCIAL TOMADA COMO REFERENCIA PARA LA JUSTIFICACIÓN DEL ESTÁNDAR DOTACIONAL ESCOLAR. 15

3.- DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DEL SUELO DOTACIONAL DOCENTE NECESARIO EN EL SECTOR “ENSANCHE LEVANTE”. 16

3.1.- NECESIDADES DE SUELO DOTACIONAL ESCOLAR PARA INFANTIL Y PRIMARIA, ESO, BACHILLER Y CICLOS FORMATIVOS. 16

3.2.- OFERTA DE SUELO DOTACIONAL DOCENTE EN EL SECTOR “ENSANCHE LEVANTE”. 18

4.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS CUALITATIVOS EXIGIBLES AL SUELO DOTACIONAL DOCENTE SEGÚN EL DECRETO 104/2014. 19

5.- NORMAS URBANÍSTICAS APLICABLES AL SUELO DOTACIONAL DOCENTE EN EL SECTOR “ENSANCHE LEVANTE”. 26

6.- FICHA DE GESTIÓN. 28

7.- DOCUMENTACION APORTADA. 29

8.- ANEXO PLANOS 31

9.- ANEXO CERTIFICACIONES. 32

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Informe del Servicio de Infraestructuras Educativas de 13 de diciembre de 2021.

1.- Con fecha 13 de diciembre de 2021 (recibido por el Ayuntamiento de Benidorm el 5 de enero de 2021) se ha emitido por el Servicio de Infraestructuras Educativas un Informe sobre la nueva Versión Preliminar del Plan Parcial del Sector PP 1/1 ENSANCHE LEVANTE de Benidorm (Alicante).

2.- Por el Ayuntamiento de Benidorm fue recabado dicho informe el 19 de junio de 2020, que no fue emitido en plazo, y de nuevo el 13 de julio de 2021, aprovechando el nuevo trámite de audiencia e información pública del referido Plan Parcial, en su versión previa a la aprobación provisional.

3.- El informe de 13 de diciembre de 2021 ha sido emitido fuera del plazo a tal efecto previsto en la legislación urbanística en ambas ocasiones en las que fue requerido. No obstante, y con el fin de aclarar el alcance de las determinaciones del Plan Parcial en relación con las reservas dotacionales educativas, se ha elaborado el presente ANEXO EDUCATIVO.

4.- El informe, de carácter preceptivo, tiene un carácter desfavorable, a tener de las siguientes conclusiones:

Se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** por esta Consellería, en cuanto a sus competencias en materia educativa, la solicitud del AYUNTAMIENTO DE BENIDORM referente a la **NUEVA VERSIÓN PRELIMINAR Y ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" DE BENIDORM (ALICANTE), a que se cumplan las consideraciones anteriores (8 CONSIDERACIONES.), y en concreto:**

- **Aportar la documentación indicada en el Anexo II del D.104/2014**, justificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo I del citado Decreto, así como un Plano de Clasificación y Calificación del suelo del conjunto total del municipio. En dicha documentación:
  - Deberán justificarse las reservas educativas **del área de influencia**, justificando su adecuada distribución en el municipio e indicando todas las viviendas que deben tenerse en cuenta para el cálculo: las vacías, las potenciales en solares vacantes y las nuevas del sector (de las áreas de influencia escolar).
  - Deberá justificarse adecuadamente que a las viviendas libres puede aplicarse el coeficiente corrector de 0,5 por ser segunda residencia, y deberá indicarse en número total de VPP estimándose todas ellas de primera residencia.
  - Respecto **de cada una de las parcelas** propuestas, se deberá aportar la justificación:
    - del cumplimiento de los artículos 10 y 11 del D.104/2014, o, en su caso, exigirse su cumplimiento en la documentación con eficacia normativa,
    - del cumplimiento de la Orden de 15 de mayo 1992, ampliada en la superficie necesaria para dar cumplimiento a la exigencia de aparcamiento dentro de la parcela, según el artículo 119.3 de las NNUU del PG, o eximirse su cumplimiento.
    - del cumplimiento de la demás normativa de aplicación (acústica -para uso Docente-, PATRICOVA, etc.), o, en su caso, exigirse su cumplimiento en la documentación con eficacia normativa.
  - La ubicación de las parcelas deberá ser adecuada a las necesidades educativas según lo indicado en el apartado 7.2 de este informe.
  - En las **fichas de gestión,** que deberán incluirse en la documentación con eficacia normativa, deberá indicarse en las condiciones de ordenación la necesidad de las reservas de suelo educativo, tanto para el IES como para el CEIP, indicando la superficie necesaria, así como que deben cumplir con los requisitos de los artículos 10 y 11 del D.104/2014 y demás normativa de aplicación.
  - En las Normas Urbanísticas deberá atenderse lo indicado en el apartado 8.4. Se reitera que las parcelas docentes son de uso exclusivo docente, sin que pueda permitirse en el subsuelo el uso de aparcamiento público, ni ningún otro uso que no sea el docente público.

5.- En los siguientes apartados procedemos a concretar las determinaciones del Anexo Educativo requerido por el Servicio de Infraestructuras Educativas, siguiendo, en la medida de lo posible, la metodología señalada en el informe de referencia, que requieren determinar las siguientes cuestiones previas o premisas:

a) Proporción de las viviendas secundarias y no principales sobre el total de viviendas del municipio.

b) Concreción de las viviendas vacías y la oferta potencial de solares vacantes en el entorno del sector, especialmente en el ámbito de la Zona 5 del Mapa Escolar de Benidorm.

c) Determinación de la condición de Benidorm como Municipio Turístico, y sus consecuencias a tenor de las previsiones del Decreto 104/2014.

1.2.- Contexto del presente documento: evolución del Plan Parcial del Sector ENSANCHE LEVANTE tras los informes sectoriales aportados durante el primer trámite de información pública.

1.- Como se cita en el informe de referencia, el sector PP 1/1 fue objeto de una ordenación anterior, a través de Plan Parcial, que fue anulado por los tribunales. En el seno de dicho expediente, la Consellería de Educación informe favorablemente el 2 de mayo de 2002, considerando aceptable una reserva educativa de 20.500 m2, ubicada en la fachada a la avenida de la Comunitat Valenciana.

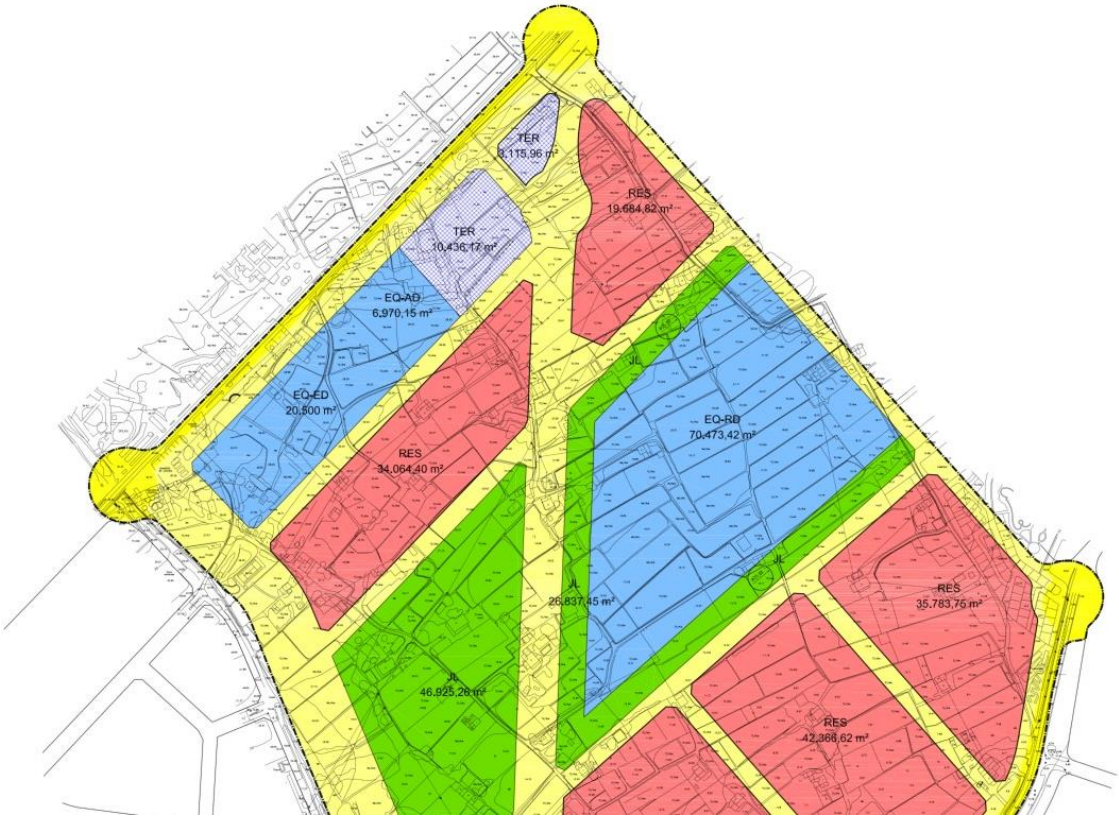

Figura 1.- Detalle de la ordenación pormenorizada del Plan Parcial anulado

Esta inicial previsión se hizo sobre la consideración de que la casi totalidad de la edificabilidad lucrativa del sector se iba a destinar a vivienda, lo que determinaba una población potencial elevada que justificaba una superficie dotacional educativa de esta dimensión.

	P.P.					EXIGIDO RPCV
	M^2s	% (*)	M^2t	M^2u	Nº VIV.	%
1. Dotación Viaria Red Primaria	32.789,88	--				---
1.1. Viario y Aparcamiento (RV+AV) de la red Secundaria (1)	166.436,20	30,70				27
Zonas Verdes de la Red Secundaria Jardines (JL) : 73.762,71 m^2	73.762,71	13,60				10,5
2. Equipamiento Administrativo(AD): 6.970,15 m^2 Deportivo recreativo(RD): 70.473,42 m^2 Educativo Culturales(ED): 20.500,00 m^2	97.943,57	18,06				14
3. Residencial	173.325,11	31,97	454.720	272.652		
4. Terciario	30.742,53	5,67	33.269	19.948		
Total neto edificable	204.067,64	37,64				
Total Sector	575.000,00		487.989	292.600	3.790	
Total Red Primaria (Extrasectorial)	92.600,00					

Figura 2.- Dimensionamiento del sector y magnitudes en el Plan Parcial anulado

En la imagen anterior, se puede observar que la estimación potencial del número de viviendas era de 3.790 unidades.

2.- Anulado el Plan Parcial original, en 2018 se inició la tramitación de un nuevo instrumento de planeamiento, promovido por una Agrupación de Interés Urbanístico que postuló su tramitación a través del Sistema de Gestión por los Propietarios.

Tanto en el Borrador del Plan Parcial que fue sometido a consulta previa ambiental, como en la primera versión preliminar, se mantuvo una primera posición relativa a destinar la mayoría de la edificabilidad lucrativa a uso residencial, compatible con hotelero.

Esto implicaba una previsión de viviendas potenciales de 3.911, y una población potencial de 9.778 personas (estables y turísticos), y en función de esta previsión, en la primera versión sometida a información pública en 2020 se mantuvo una reserva de suelo dotacional educativo de 20.587 m2, ubicados también en la fachada a la Avenida de la Comunitat Valenciana.

SECTOR PP I/1 ARMANELLO DE BENIDORM	
Delimitación del Sector	
Superficie sector	575.371,00
Red Primaria Adscrita	92.600,00
Índices de edificabilidad sobre superficie Sector	1º.- PP. I/1º Armanello. **Superficie:** 16,10 Has. **Usos:** Características básicas: Hotelero y Residencial. **Tipología de la edificación:** Abierta. **Aprovechamiento:** 292.600 m² útiles. (0,517876 m² ut./m² s.b.) **Ordenación:** La prevista en el Anexo de este Plan General en cuanto a trazado y características de la vía parque que en dirección SE-NW discurre entre el Camino Viejo de Valencia y la CN-332. Las secciones del viario perimetral se contienen en la Memoria del Plan General. ***Formulación del Plan:*** Pública. ***Gestión:*** privada/pública.
Edificabilidad bruta en m² útiles	292.600,00
Porcentaje edificabilidad residencial-hotelero	90%
Porcentaje edificabilidad terciaria-comercial	10%
Edificabilidad útil residencial-hotelero	232.401,19 m²u
Edificabilidad útil residencial vivienda protegida	14.834,12 m²u
Edificabilidad útil terciario-comercial	45.364,69 m²
Densidad de viviendas (orientativa)	3.915
Viviendas protección pública (orientativas)	235
Edificabilidad a efectos de estándares	Esta edificabilidad no es vinculante. Tan sólo es indicativa para la estimación de estándares. El paso de útil a construido se verificará en el proceso de licencia, mediante la aplicación de los criterios y reglas de cómputo establecidos en las normas urbanísticas.
Edificabilidad bruta	521.916,00 m²
Edificabilidad residencial-hotelera	469.747,00 m²
Edificabilidad terciaria	52.169,00 m²
IEB	0,9071
IER	0,8247
IET	0,0916
Superficie de dominio público (estimada, a concretar en Reparcelación)	28.937 m²

Figura 3.- Dimensionamiento del sector y magnitudes en la primera Versión Preliminar del Plan Parcial

Figura 4.- Ubicación de la parcela dotacional educativa en la primear Versión Preliminar del Plan Parcial

Como puede observarse en la anterior imagen, la parcela se planteó con una superficie total de 20.587 m2, en dos lotes o subparcelas contiguas, divididos por un corredor peatonal verde que garantizarse la permeabilidad del sector, evitando el efecto “valla-pantalla” de una parcela con más de 200 metros lineales de fachada ininterrumpida que se daría en caso contrario.

Esta primera versión preliminar no fue informada por la Consellería de Educación, a pesar de ser requerida para ello en forma y plazo (junio de 2020).

3.- Superada la fase de información pública de 2020, y recibidos gran parte de los informes sectoriales requeridos, hay uno de ellos, el del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, que resulta determinante y obliga a un nuevo enfoque de la ordenación del sector, en lo relativo al dimensionamiento de usos y tipologías. En dicho informe se plantea la necesidad de que los usos lucrativos se concreten de forma específica, no pudiendo darse la figura del uso residencial-hotelero como originalmente se planteaba.

Atendiendo dicho requerimiento, así como otros informes sectoriales, se formuló una nueva versión del Plan Parcial, en la que se identifica expresamente el uso hotelero y el uso residencial, y su dimensión cuantitativa, dando lugar al predominio del primero sobre el segundo, y por tanto, el sector pasa a considerarse, a efectos de estándares, como de Uso Terciario Dominante.

asignación edificabilidades	
edificabilidad terciario alojamiento temporal (m2 útil)	123.111,45
edificabilidad residencial (m2 útil)	140.228,55
70% residencial libre	98.159,99
30% vivienda protección pública	42.068,57
edificabilidad terciario-comercial (m2 útil)	29.260,00

DENSIDAD POBLACIÓN Y VIVIENDAS	
Número de viviendas estimadas (total edificabilidad residencial)	2.220
Densidad de viviendas (Viv/Ha)	38,59
Número habitantes potencial (2,5 habitantes por vivienda)	5.550,71

Figura 5.- Previsión de edificabilidad, viviendas y población (estable y turística) en la nueva Versión de Plan Parcial de 2021

Tomando como referencia la nueva premisa de distribución de usos residenciales y la población estimada, el Plan Parcial, en su versión expuesta al público en julio de 2021, estimó una nueva reserva educativa.

La nueva superficie dotacional educativa se vería, así, reducida, en una proporción similar a la reducción de edificabilidad residencial y población contemplada en la nueva ordenación. Esto es así porque no parece tener lógica mantener una reserva dotacional educativa de 20.587 m2 cuando los usos residenciales del sector se han reducido de manera significativa (casi la mitad).

En la memoria justificativa se consideró del siguiente modo:

La reserva dotacional escolar se ha realizado tomando como base los criterios establecidos en la normativa de la Consellería de Educación, proponiéndose su ubicación con fachada a la Avenida Comunitat Valenciana, lo que facilita su accesibilidad tanto desde dentro del sector como especialmente desde el centro urbano principal.

2. La determinación del número de puestos escolares a prever se hará como sigue:

2.1. Los **puestos escolares** correspondientes a **niños de 3 a 12 años,** a prever en Colegios de Educación Infantil-Primaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana corresponden al **9%** de la población prevista, sin perjuicio de lo que pudiera desprenderse de los estudios demográficos del Plan.

2.2. Los **puestos escolares** correspondientes a **jóvenes de 12 a 18 años, necesarias en Institutos de Educación Secundaria,** en el ámbito de la Comunidad Valenciana corresponden al **6%** de la población prevista, al igual que en el caso anterior sin perjuicio de lo que pudiera desprenderse de los estudios demográficos del Plan.

3. **Las superficies necesarias de las parcelas docentes más comunes serán las comprendidas entre las indicadas a continuación:**

3.a.- Para Colegios de Educación Infantil - Primaria:

LÍNEAS	PERFIL		PP.EE.	SUPERFICIE (m2) (1)
	1 unidad de educación infantil y 2 de primaria	1 I + 2 P	33-54	1.500-2.000
	2 unidades de educación infantil y 4 de primaria	2 I + 4 P	150	2.500-5.500
1	3 unidades de educación infantil y 6 de primaria	3 I + 6 P	225	5.500-8.000
2	6 unidades de educación infantil y 12 de primaria	6 I + 12 P	450	9.500-11.000
3	9 unidades de educación infantil y 18 de primaria	9 I + 18 P	675	12.000-13.500

3.b.- Para Institutos de Educación Secundaria:

PERFIL		PP.EE.	SUPERFICIE (m2) (1)
12 unidades de educación secundaria obligatoria	12 SO	360	7.000-10.000
12 uds. de educación secundaria obligatoria y 4 de bachillerato	12 SO + 4 B	500	12.000-13.000
16 uds. de educación secundaria obligatoria y 6 de bachillerato	16 SO + 6 B	690	13.500-14.500
20 uds de educación secundaria obligatoria y 8 de bachillerato	20 SO + 8 B	880	15.500-17.500
24 uds de educación secundaria obligatoria y 10 de bachillerato	24 SO + 10 B	1.070	18.000-19.000

Ilustración 114. Reserva dotaciones escolar.

JUSTIFICACIÓN DE DOTACIONES ESCOLARES SECTOR ENSANCHE LEVANTE		Puestos escolares	Unidades	Sup. parcela
Nº VIVIENDAS	2.220			
Nº VIVIENDAS NO SEGUNDA RESIDENCIA (COEFICIENTE 0,5 ART. 6 ANEXO DECRETO 104/2014 DEL CONSELL)	1.110			
POBLACIÓN ESTIMADA ponderada	2.775			
PUESTOS ESCOLARES DE 3 a 12 años		250 puestos	10 unidades	5.500 m2
PUESTOS ESCOLARES DE 12 a 18 años		167 puestos	6 unidades	7.000 m2
TOTAL PUESTOS ESCOLARES		**416 puestos**	**16 unidades**	**12.500 m2**

Ilustración 115. cuadro justificación de dotaciones escolares Sector.

Figura 6.- Justificación de la reserva educativa en la Versión de Plan Parcial de 2021

Y se propuso su ubicación en la misma zona que anteriormente (2002 y 2020), si bien con una superficie inferior y siempre superior a 12.500 m2, esto es, 13.917,3 m2.

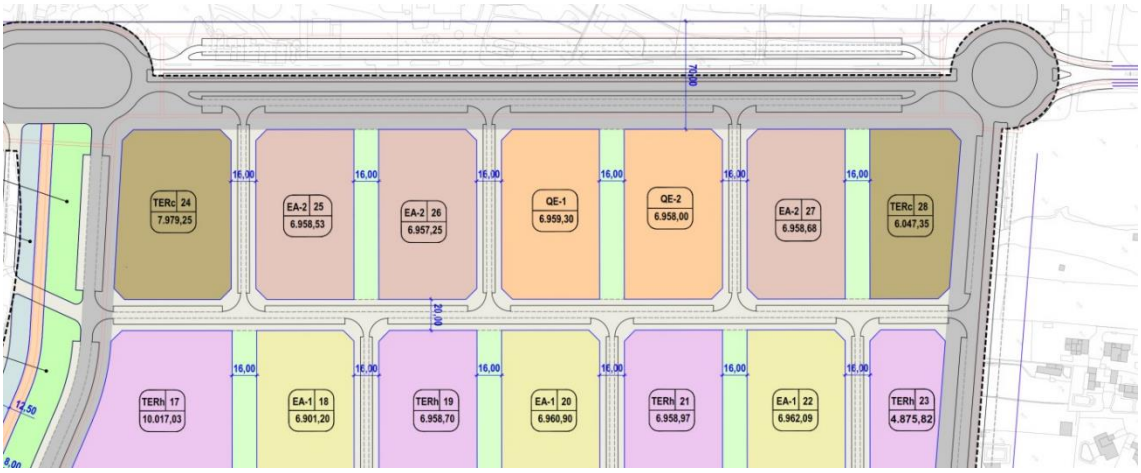

Figura 7.- Localización del suelo dotacional educativo en la nueva Versión de Plan Parcial de 2021

4.- Esta última propuesta ha sido objeto de aprobación provisional con fecha 27 de diciembre de 2021, habiéndose recibido el 5 de enero de 2022 el informe del Servicio de Infraestructuras Educativas que se analiza en el presente Anexo.

1.3.- Consideración previa: el sector ENSANCHE LEVANTE tendrá un uso terciario predominante y el municipio de Benidorm ha sido declarado en 2020 como TURISTICO.

A lo largo de la redacción de las diferentes versiones del Plan Parcial se ha considerado la condición de Benidorm como municipio turístico y vacacional, lo que es determinante a la hora de dimensionar la red de dotaciones e infraestructuras públicas, en el bien entendido de que deben ajustarse en la medida de lo posible a las necesidades funcionales de los usuarios del sector que se ordena.

El hecho de que gran parte de los usuarios tengan una consideración de turistas (residenciales, hoteleros, esporádicos) implica que su red de dotaciones debe adaptarse a esta circunstancia, igual que la previsión de infraestructuras y servicios (movilidad, suministro de energía eléctrica y agua, depuración, etc.).

En el caso concreto de las necesidades de suelo educativo, el Decreto 104/2014 así lo reconoce, con la siguiente previsión:

> Artículo 6 Viviendas en zonas de segunda residencia
>
> Se entenderá por ámbitos de segunda residencia aquellos municipios o zonas del municipio en las que, de acuerdo con los datos estadísticos oficiales, predominen las viviendas secundarias.
>
> En los ámbitos de segunda residencia, al número de viviendas previstas en el planeamiento, se les aplicará un coeficiente corrector de minoración de entre 0,50 y 0,20, en función de la proporción de viviendas secundarias con respecto al total de las viviendas del ámbito, con el objetivo de ajustar las reservas dotacionales educativas a la realidad poblacional de la zona. <u>En el caso de municipios declarados turísticos con la tipología de destino vacacional el coeficiente se reducirá a 0,20.</u>
>
> Artículo 15
>
> ….
>
> 5. En municipios dónde los ámbitos de segunda residencia sean relevantes, justificación de la delimitación de dichos ámbitos. El Ayuntamiento deberá aportar informe firmado por un técnico competente y diligenciado por el secretario del ayuntamiento, justificando la proporción de viviendas secundarias con respecto al total de las viviendas y la delimitación de dichos ámbitos.
>
> En el caso de municipios declarados turísticos con la tipología de destino vacacional se deberá aportar un certificado expedido por el órgano pertinente de la Consellería competente en materia de turismo, que acredite tal circunstancia, para que el coeficiente de minoración se reduzca a 0,20, según lo dispuesto en el artículo 6 de la presente norma técnica.

En la propuesta de ordenación sometida a información pública se tomó en consideración la aplicación del coeficiente del 0,5, habida cuenta la mayor proporción de viviendas secundarias sobre principales en Benidorm. Aunque debió considerarse el coeficiente de 0,2 dado que, por error, se omitió la circunstancia de que Benidorm ostenta la declaración de Municipio Turístico en virtud de la Resolución de 10 de septiembre de 2020, de Presidencia de la Generalitat, publicada en el DOGV 8906 de 16 de septiembre.

Esta circunstancia (aplicación del coeficiente 0,2) sí será considerada en el presente Anexo, corrigiendo así la citada deficiencia.

2.- JUSTIFICACIÓN DEMOGRÁFICA NECESARIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS QUE DEBE SATISFACER EL PLAN PARCIAL.

2.1.- Contexto legal, antecedentes y metodología.

1.- En el presente documento vamos a adoptar la metodología y contexto normativo establecido en el informe del Servicio de Infraestructuras Educativas de 13 de diciembre de 2021, complementando la información que según dicho informe es preciso incorporar con el fin de concretar el alcance final de la reserva educativa necesaria.

2.- En este sentido, en el presente apartado, vamos a concretar los siguientes datos:

a) Viviendas y población residencial en el sector.

b) Solares vacantes en el área donde se ubica el sector.

c) Proporción de viviendas vacías existentes en el entorno del sector.

Todo ello lo haremos siguiendo la información obtenida por parte del Ayuntamiento de Benidorm, que se acompaña como anejo documental, y con trabajo de campo, con la salvedad de la dificultad real en calcular la estimación real de viviendas vacías en el caso de Benidorm, al carecer de información estadística rigurosa de carácter georreferenciada.

Asimismo, hay que destacar la importante obsolescencia de la información estadística que usa el informe de 13 de diciembre de 2021, basada en datos del Padrón de 2011 recogido en el INE, sin que podamos contar con su revisión (previsiblemente no será posible hasta 2023).

En cualquier caso, según información facilitada por el área de Estadística del Ayuntamiento de Benidorm (se adjuntan certificados), puede destacarse que:

a) La proporción de viviendas principales sobre el total de viviendas del municipio es del 48,12% (27.912/58.011), por lo que la suma de viviendas no principales es mayor que la de principales.

b) Que en el Distrito nº 2 del Censo Municipal, que coincide en gran parte con el Área Escolar nº 5, que sirve de entorno al Sector PP 1/1 ENSANCHE LEVANTE, el número total de viviendas es de 25.214 unidades, estando en situación de ocupadas 8.977, lo que evidencia también el predominio de las viviendas secundarias en este ámbito.

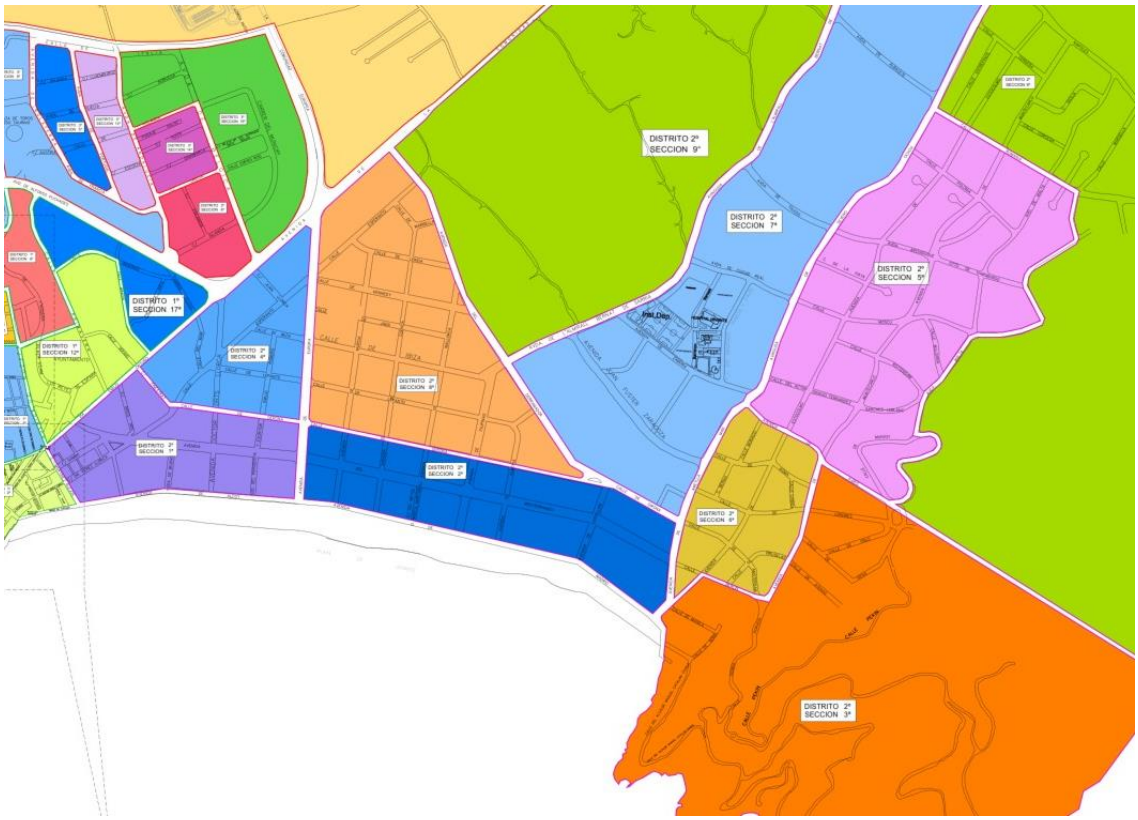

Figura 8.- Imagen Distrito Censal nº 2 Benidorm

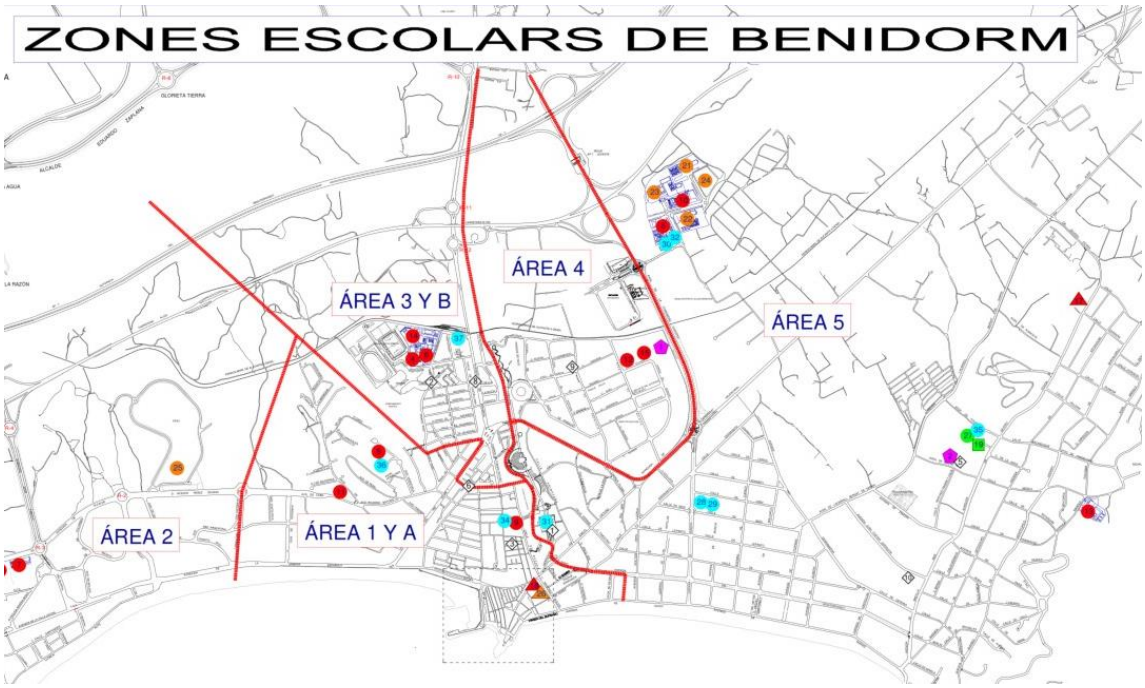

Figura 9.- Mapa zonas escolares Benidorm

2.2.- Viviendas y población demandante de suelo educativo en el sector ENSANCHE LEVANTE.

De acuerdo con los datos del Plan Parcial actualmente en tramitación, en su última versión, tenemos los siguientes datos:

asignación edificabilidades	
edificabilidad terciario alojamiento temporal (m2 útil)	123.111,45
edificabilidad residencial (m2 útil)	140.228,55
70% residencial libre	98.159,99
30% vivienda protección pública	42.068,57
edificabilidad terciario-comercial (m2 útil)	29.260,00

DENSIDAD POBLACIÓN Y VIVIENDAS	
Número de viviendas estimadas (total edificabilidad residencial)	2.220
Densidad de viviendas (Viv/Ha)	38,59
Número habitantes potencial (2,5 habitantes por vivienda)	5.550,71

De este modo, tenemos:

- Viviendas protegidas: una estimación de 660 viviendas, equivalente al 30% del total
- Viviendas de libre disposición: una estimación de 1.560 viviendas

Ambas son cifras son meras estimaciones, y el total de cada entorno dependerá de los criterios de diseño de cada promoción, siendo que en ningún caso podrá sobrepasarse el límite de edificabilidad.

Esto nos arroja los siguientes datos en materia de estimación de población a efectos del estándar dotacional educativo:

VIVIENDAS SECTOR	
VIVIENDAS PROTEGIDAS	**666**
VIVIENDAS NO PROTEGIDAS	**1.554**
CORRECCIÓN VIVIENDAS NO PROTEGIDAS ARTICULO 6 D104	311
TOTAL VIVIENDAS COMPUTABLES PARA EQ-DOC EN SECTOR	977
POBLACION RESIDENCIAL BASE PARA CÁLCULO EQ-DOC	2.442

Donde mantenemos el 100% de las viviendas protegidas, y corregimos con el factor ponderador de 0,2 las viviendas de libres disposición, totalizando un número de 977 viviendas, lo que a razón de 2,5 habitantes por unidad, implica una población residencial a efectos de estándar educativo de 2.442 personas.

2.3.- Viviendas vacías en el entorno del sector ENSANCHE LEVANTE.

Según el informe del Servicio de Infraestructuras Educativas, el número de viviendas vacías a contabilizar según dispone el artículo 5 del Decreto 104/2014 es de 2.068 unidades, para todo el municipio, a falta de su concreción en el ámbito del área nº 5 del Mapa Escolar, coincidente con el Distrito Censal nº 2 en su mayor parte.

El INE no nos da la posibilidad de ubicar espacialmente las viviendas vacías, y en el área de Estadística municipal se carece de esa información.

Por tanto, nos decantamos por aplicar al número de viviendas totales del Distrito Censal nº 2 el mismo porcentaje de viviendas vacías que presenta el municipio en su totalidad (8,56%), de modo que:

a) Viviendas totales en Distrito Censal 2: 25.214.

b) Potencial viviendas vacías: 8,56%.

c) Aplicación fórmula artículo 5 Decreto 104/2014:

25.214 x 3,56% (8,56% - 5%) = 897

Estas 897 unidades serían corregidas también por el coeficiente de ponderación del 0,2 del artículo 6 del Decreto 104/2014, totalizando pues un número de 179 unidades, lo que equivale a una población de 449 personas.

VIVIENDAS VACÍAS DISTRITO 2 (AREA 5) ARTICULO 5 D104	**897**
CORRECCIÓN VIVIENDAS VACÍAS ART 6 D104	179
TOTAL VIVIENDAS VACÍAS COMPUTABLES PARA EQ-DOC EN ENTORNO	179
POBLACION RESIDENCIAL BASE PARA CÁLCULO EQ-DOC	449

2.4.- Solares vacantes en el entorno del sector ENSANCHE LEVANTE.

La previsión de viviendas y población no es un factor que deba ser tenido en cuenta necesariamente según la metodología establecida en el Decreto 104/2014 (artículo 3).

Sin embargo, en el informe del Servicio de Infraestructuras Educativas se reclama una justificación de ese dato (población potencial en el entorno del sector) para incorporarlo como necesidades a atender dentro del sector.

Entendemos que dicho dato no es preceptivo ni relevante, pues dicha información ha debido ser tenida en consideración para la configuración del propio mapa escolar y el dimensionamiento de la oferta de infraestructuras educativas en el municipio.

En cualquier caso, el Plan Parcial del sector que nos ocupa sí incorpora una información gráfica del estado de ejecución del planeamiento vigente, que revela la escasez de suelo urbano libre, lo que, precisamente, justifica la conveniencia y oportunidad del mismo Plan Parcial.

En esta relación hay una serie de solares en suelo urbano con tipología de Edificación Abierta (grados 1 y 2), y otros en tipología de Vivienda Unifamiliar (en grado 2), que supondrían lo poco que queda por ejecutar, debiendo tenerse en cuenta que la zona de vivienda unifamiliar presenta un ritmo de consumo mucho más lento que la de edificación abierta, donde la oferta existente es casi testimonial.

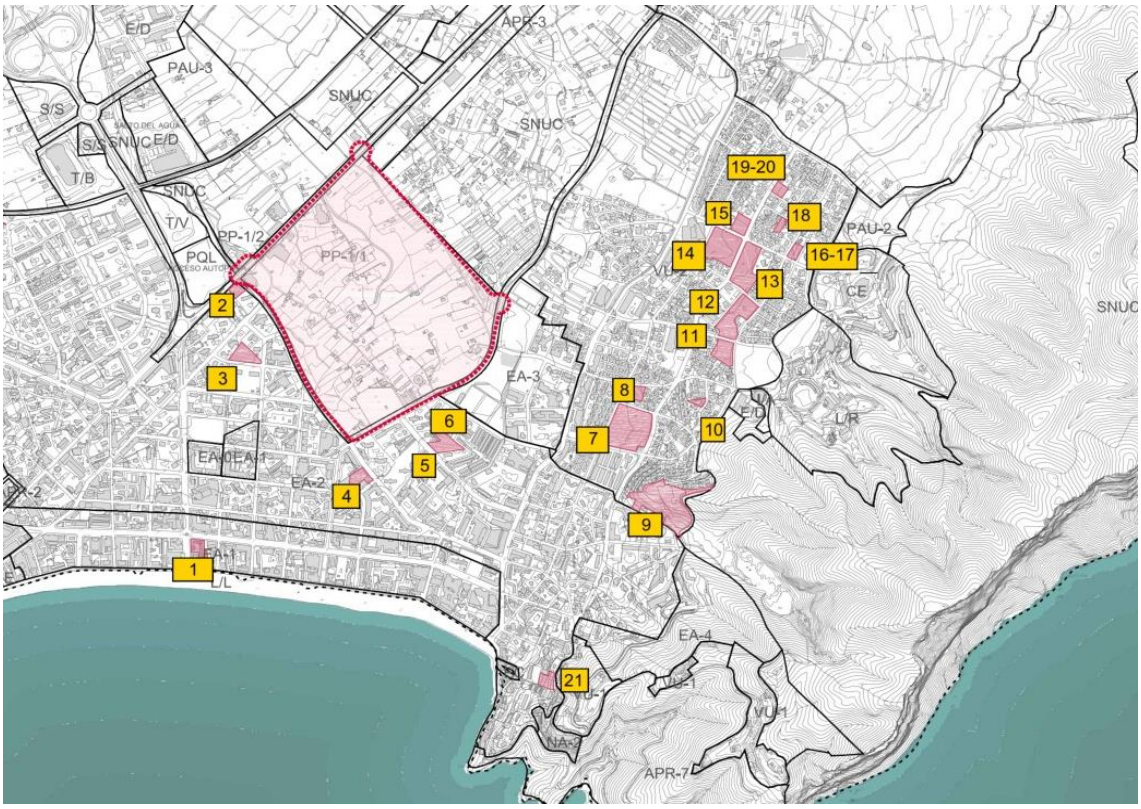

Figura 10.- Identificación solares vacantes en el entorno del sector PP 1/1

Nº	REF CATASTRAL	CALLE	SUPERFICIE	CLAVE URBANISTICA	IEN
1	1194502YH5619S	AV. MADRID, 2	3.775,00	EA1	1,20
2	1203105YH5710S	AV. COMUNITAT VALENCIANA, 24	2.731,00	EA2	0,90
3	1302204YH5710S0001ZW	CL LERIDA, 3	4.839,00	EA2	0,90
4	1797302YH5619N0001HR	AV DERRAMADOR, 9	3.342,00	EA2	0,90
5	2298709YH5629N00001GI	AV JUAN FUSTER ZARAGOZA, 10	4.023,00	EA2	0,90
6	2298720YH5629N0001FI	AV JUAN FUSTER ZARAGOZA, 12	1.596,00	EA2	0,90
7	2799101YH5629N0001XJ	AV. MONTECARLO, 19	22.055,00	VU-2	0,30
8	2700602YH5720S00001DY	CL MOSCU, 18	1.025,00	VU-2	0,30
9	2897403YH5629N00001AI	CL MUNICH, 17	10.429,00	VU-2	0,30
10	2900104YH5720S0001KY	UR PLAN DE BAYO	1.178,00	VU-2	0,30
11	3001305YH5730S0001PP	AV MALTA 18	5.158,00	VU-3	1,30
12	3003502YH5730S0001QH	AV MALTA, 22	10.943,00	VU-2	0,30
13	3105701YH5730N0001WW	AV MONTECARLO, 52	10.304,00	VU-2	0,30
14	3505401YH5730N0001WW	AV ESTOCOLMO, 70	12.997,00	VU-2	0,30
15	3108810YH5730N0001YH	AV MONTECARLO, 51	2.295,00	VU-2	0,30
16	3406311YH4730N0001VD	CL RUMANIA, 19	1.129,00	VU-2	0,30
17	3406312YH5730N0001HW	CL RUMANIA, 19A	933,00	VU-2	0,30
18	3206404YH5730N0001FW	CL CORCEGA, 8	1.293,00	VU-2	0,30
19	3308409YH5730N00001GW	AV MONTECARLOS, 60	1.035,00	VU-2	0,30
20	3308408YH5730N0001YW	CL SICILIA, 3	1.027,00	VU-2	0,30
21	2389506YH5629S	CL DORADA S/N	2.255,00	EA2	0,90

Figura 11.- Relación de solares vacantes en el entorno del sector PP 1/1

Teniendo en cuenta esta información, consideraremos que:

a) En la zona EA, el número de viviendas equivale a una unidad cada 120 m2, de media.

b) En la zona VU, el número de viviendas es equivalente a 2 viviendas por cada 1000 m2 de superficie.

El resultado de aplicar esta densidad a las parcelas relacionadas lo multiplicaremos por 2,5 habitantes por unidad de vivienda, y a su vez, por el coeficiente 0,2 previsto en el artículo 6 del Decreto 105/2014, arrojando las siguientes cifras de población potencial vinculada a los solares vacantes a efectos de estándares educativos, totalizando 171 personas.

Nº	REF CATASTRAL	CALLE	SUPERFICIE	CLAVE URBANISTICA	IEN	EDIFICABILIDAD POTENCIAL	USO RESIDENCIAL	VIVIENDAS POTENCIALES	HAB. POTENCIALES	COEFICIENTE CORRECTOR MUNICIPIO TURISTICO
									2,5 / VIV	0,20
1	1194502YH5619S	AV. MADRID, 2	3.775,00	EA1	1,20	4.530,00	100%	37,75	94,38	18,88
2	1203105YH5710S	AV. COMUNITAT VALENCIANA, 24	2.731,00	EA2	0,90	2.457,90	100%	20,48	51,21	10,24
3	1302204YH5710S0001ZW	CL LERIDA, 3	4.839,00	EA2	0,90	4.355,10	100%	36,29	90,73	18,15
4	1797302YH5619N0001HR	AV DERRAMADOR, 9	3.342,00	EA2	0,90	3.007,80	100%	25,07	62,66	12,53
5	2298709YH5629N00001GI	AV JUAN FUSTER ZARAGOZA, 10	4.023,00	EA2	0,90	3.620,70	100%	30,17	75,43	15,09
6	2298720YH5629N0001FI	AV JUAN FUSTER ZARAGOZA, 12	1.596,00	EA2	0,90	1.436,40	100%	11,97	29,93	5,99
7	2799101YH5629N0001XJ	AV. MONTECARLO, 19	22.055,00	VU-2	0,30	6.616,50	100%	44,11	110,28	22,06
8	2700602YH5720S00001DY	CL MOSCU, 18	1.025,00	VU-2	0,30	307,50	100%	2,05	5,13	1,03
9	2897403YH5629N00001AI	CL MUNICH, 17	10.429,00	VU-2	0,30	3.128,70	100%	20,86	52,15	10,43
10	2900104YH5720S0001KY	UR PLAN DE BAYO	1.178,00	VU-2	0,30	353,40	100%	2,36	5,89	1,18
11	3001305YH5730S0001PP	AV MALTA 18	5.158,00	VU-2	1,30	6.705,40	200%	10,32	25,79	5,16
12	3003502YH5730S0001QH	AV MALTA, 22	10.943,00	VU-2	0,30	3.282,90	100%	21,89	54,72	10,94
13	3105701YH5730N0001WW	AV MONTECARLO, 52	10.304,00	VU-2	0,30	3.091,20	100%	20,61	51,52	10,30
14	3505401YH5730N0001WW	AV ESTOCOLMO, 70	12.997,00	VU-2	0,30	3.899,10	100%	25,99	64,99	13,00
15	3108810YH5730N0001YH	AV MONTECARLO, 51	2.295,00	VU-2	0,30	688,50	100%	4,59	11,48	2,30
16	3406311YH4730N0001VD	CL RUMANIA, 19	1.129,00	VU-2	0,30	338,70	100%	2,26	5,65	1,13
17	3406312YH5730N0001HW	CL RUMANIA, 19A	933,00	VU-2	0,30	279,90	100%	1,87	4,67	0,93
18	3206404YH5730N0001FW	CL CORCEGA, 8	1.293,00	VU-2	0,30	387,90	100%	2,59	6,47	1,29
19	3308409YH5730N00001GW	AV MONTECARLOS, 60	1.035,00	VU-2	0,30	310,50	100%	2,07	5,18	1,04
20	3308408YH5730N0001YW	CL SICILIA, 3	1.027,00	VU-2	0,30	308,10	100%	2,05	5,14	1,03
21	2389506YH5629S	CL DORADA S/N	2.255,00	EA2	0,90	2.029,50	100%	16,91	42,28	8,46
		TOTAL	**104.362,00**			**51.135,70**	**22,00**	**342,25**	**855,62**	**171,12**

VIVIENDAS POTENCIALES EN SOLARES VACANTES VINCULAD0S AL ENTORNO DEL SECTOR	**342**
CORRECCIÓN VIVIENDAS POTENCIALES ARTÍCULO 6 D104	68
TOTAL VIVIENDAS SOLARES VACANTES COMPUTABLES PARA EQ-DOC EN ENTORNO	68
POBLACION RESIDENCIAL BASE PARA CÁLCULO EQ-DOC	171

Figura 12.- Relación de solares vacantes en el entorno del sector PP 1/1 y población potencial

2.5.- Resumen: población escolar potencial tomada como referencia para la justificación del estándar dotacional escolar.

De acuerdo con los anteriores apartados, resulta que la población potencial a considerar a efectos del cálculo de estándares educativos, siguiendo la metodología del informe del Servicio de Infraestructuras Educativas y el Decreto 104/2014, y atendiendo a la información y datos facilitados por el Ayuntamiento de Benidorm, es la siguiente:

a) Población potencial en el sector: 2.442 habitantes.

b) Población potencial de viviendas vacías y solares vacantes en el entorno del sector: 449 + 171 = 620 habitantes.

3.- DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DEL SUELO DOTACIONAL DOCENTE NECESARIO EN EL SECTOR "ENSANCHE LEVANTE".

3.1.- Necesidades de suelo dotacional escolar para infantil y primaria, ESO, Bachiller y Ciclos Formativos.

3.1.1.- Reserva para Infantil y Primaria.

El informe del Servicio de Infraestructuras Educativas realiza un exhaustivo y detallado repaso de la oferta de equipamientos educativos existente y en curso en el municipio de Benidorm, así como su grado de capacidad y atención de la demanda.

En dicho informe, página 11, se señala que el "*Plan Parcial deberá cubrir sus propias necesidades educativas en cuanto a Educación Infantil y Primaria*" toda vez que las necesidades vinculadas a viviendas vacías y solares vacantes estarían resueltas con la actual oferta de equipamientos de Educación Infantil y Primaria.

El mismo informe determina una población escolar infantil y primaria de 340 ppee para los que requiere 14 unidades, siendo necesarias 2 líneas, si bien estos cálculos están condicionados a la justificación detallada del número de viviendas (protegidas y de libre disposición del sector) y del coeficiente corrector por municipio turístico.

Toda vez que hemos justificado estos extremos en los anteriores apartados, tenemos que:

a) La población del sector a efectos de estándar de suelo educativo sería de 2.442 habitantes, considerando vinculadas todas las viviendas protegidas.

b) El coeficiente corrector se establece en 0,2, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 104/2014, dada la condición de Benidorm de Municipio Turístico (se adjunta certificado).

Por lo tanto, las necesidades de puestos escolares del sector serían las siguientes:

VIVIENDAS SECTOR		
	VIVIENDAS PROTEGIDAS	**666**
	VIVIENDAS NO PROTEGIDAS	**1.554**
	CORRECCIÓN VIVIENDAS NO PROTEGIDAS ARTICULO 6 D104	311
	TOTAL VIVIENDAS COMPUTABLES PARA EQ-DOC EN SECTOR	977
	POBLACION RESIDENCIAL BASE PARA CÁLCULO EQ-DOC	2.442
	POBLACION ESCOLAR POTENCIAL EN EL SECTOR	366
	INFANTIL + PRIMARIA	*220*
	ESO + BACHILLERATO + CCFF	*147*

Esto es, 220 ppee de Infantil y Primaria, lo que suponen 9 unidades, siendo suficiente una única línea y una parcela vinculada de 5.500 m2.

A continuación se reproduce el cuadro usado por la Consellería para determinar la dimensión de los equipamientos educativos.

2. La determinación del número de puestos escolares a prever se hará como sigue:

2.1. Los **puestos escolares** correspondientes a **niños de 3 a 12 años,** a prever en Colegios de Educación Infantil-Primaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana corresponden al **9%** de la población prevista, sin perjuicio de lo que pudiera desprenderse de los estudios demográficos del Plan.

2.2. Los **puestos escolares** correspondientes a **jóvenes de 12 a 18 años, necesarias en Institutos de Educación Secundaria,** en el ámbito de la Comunidad Valenciana corresponden al **6%** de la población prevista, al igual que en el caso anterior sin perjuicio de lo que pudiera desprenderse de los estudios demográficos del Plan.

3. **Las superficies necesarias de las parcelas docentes más comunes serán las comprendidas entre las indicadas a continuación:**

3.a.- Para Colegios de Educación Infantil - Primaria:

LÍNEAS	PERFIL		PP.EE.	SUPERFICIE (m2) (1)
	1 unidad de educación infantil y 2 de primaria	1 I + 2 P	33-54	1.500-2.000
	2 unidades de educación infantil y 4 de primaria	2 I + 4 P	150	2.500-5.500
1	3 unidades de educación infantil y 6 de primaria	3 I + 6 P	225	5.500-8.000
2	6 unidades de educación infantil y 12 de primaria	6 I + 12 P	450	9.500-11.000
3	9 unidades de educación infantil y 18 de primaria	9 I + 18 P	675	12.000-13.500

3.b.- Para Institutos de Educación Secundaria:

PERFIL		PP.EE.	SUPERFICIE (m2) (1)
12 unidades de educación secundaria obligatoria	12 SO	360	7.000-10.000
12 uds. de educación secundaria obligatoria y 4 de bachillerato	12 SO + 4 B	500	12.000-13.000
16 uds. de educación secundaria obligatoria y 6 de bachillerato	16 SO + 6 B	690	13.500-14.500
20 uds de educación secundaria obligatoria y 8 de bachillerato	20 SO + 8 B	880	15.500-17.500
24 uds de educación secundaria obligatoria y 10 de bachillerato	24 SO + 10 B	1.070	18.000-19.000

3.1.2.- Reserva para ESO, Bachiller y Ciclos Formativos.

Al contrario que en el caso anterior, el informe del Servicio de Infraestructuras Educativas considera que la demanda de puestos escolares en el nivel de ESO, Bachiller y Ciclos Formativos no está suficientemente atendida con la oferta vigente, de ahí que el Plan Parcial del Sector ENSANCHE LEVANTE deba atender, no sólo sus necesidades, sino las derivadas de viviendas vacías y solares vacantes en su entorno (Distrito Censal 2, equivalente al Área 5 del Mapa Escolar).

Sin embargo, según datos facilitados por el Ayuntamiento de Benidorm, cerca del 30% de las plazas ocupadas en los centros de ESO, Bachiller y Ciclos Formativos lo son por alumnos procedentes de municipios de la comarca, circunstancia que debería valorarse por el Servicio de Infraestructuras Educativas para moderar las necesidades dotacionales educativas, dado que en buena lógica éstas deberían ser atendidas en cada municipio.

En cualquier caso, y sin perjuicio de lo anterior, a tenor de los datos consignados en el apartado 2 de este documento, la población escolar tomada en consideración para este nivel formativo sería:

a) Población sector: 2.442 habitantes.

b) Población viviendas vacías Distrito 2 (área escolar 5): 449 habitantes.

c) Población solares vacantes Distrito 2 (área escolar 5): 171.

Siendo que la población escolar de este nivel formativo, tanto en el sector como en su entorno, representaría el 6% de esta cifra, lo que supondría un total de 184 ppee, equivalentes a 6 unidades.

El cuadro de necesidades de la Consellería al que hemos hecho referencia establece la necesidad de suelo para este nivel a partir de 300 ppee y 12 unidades, con una superficie de entre 7.000 y 10.000 m2.

3.2.- Oferta de suelo dotacional docente en el sector "ENSANCHE LEVANTE".

En el Plan Parcial del Sector ENSANCHE LEVANTE se prevén dos parcelas docentes educativas:

a) QE-1, con una superficie de 6.957,25 m2.

b) QE-2, con una superficie de 6.958 m2.

Lo que totaliza una superficie de equipamiento educativo de 13.917,3 m2, superior a los estándares mínimos que hemos reflejado en el apartado 3.1 anterior (5.500 para infantil y primaria y 7.000 para ESO, Bachiller y Ciclos Formativos).

Su ubicación se ha realizado, siguiendo los criterios del Plan Parcial anulado (que fue informado favorablemente por la Consellería de Educación en 2002) y la primera versión del Plan Parcial expuesto al público en 2020, en la fachada de la Avenida de la Comunitat Valenciana, en el bien entendido de que ello:

a) Facilita el acceso inmediato y peatonal de la mayoría de la futura población residente en el sector, concretamente la que habitará los edificios de las parcelas destinadas a vivienda protegida (EA-2 25, 26 y 27).

b) Optimiza la comunicación con otras partes de la ciudad, de forma directa y precisa, haciendo innecesario introducir tráfico de autobuses o particulares en el interior del sector.

c) Se tendrá en consideración a efectos de transporte público, disponiendo de parada de bus en su proximidad.

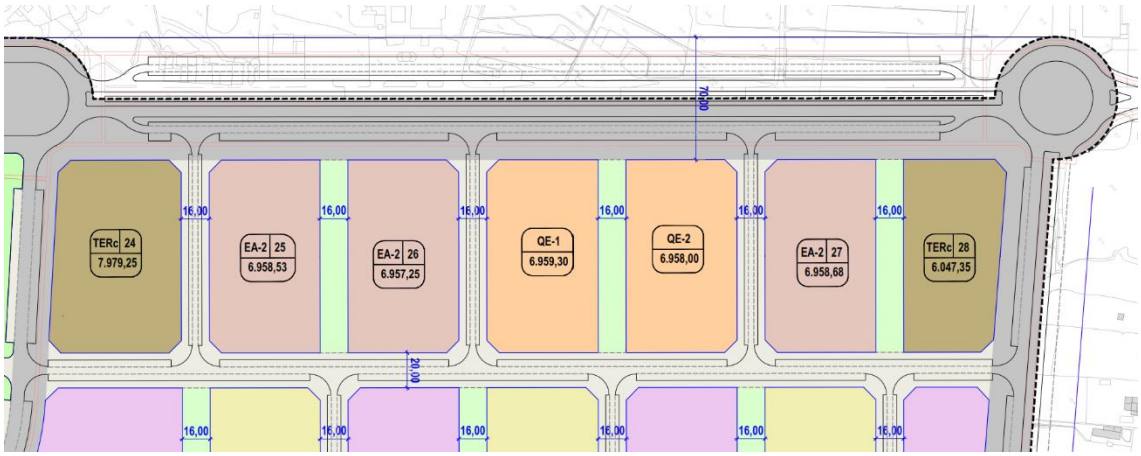

Figura 13.- Localización de las parcelas educativas del sector PP 1/1

4.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS CUALITATIVOS EXIGIBLES AL SUELO DOTACIONAL DOCENTE SEGÚN EL DECRETO 104/2014.

Los criterios de calidad que tienen que cumplir las parcelas para centros educativos están establecidos en el artículo 10 del Decreto 104/2014, a saber:

> Artículo 10. Requisitos de las parcelas que alberguen centros públicos
>
> Las parcelas que alberguen centros públicos deben reunir los siguientes requisitos:
>
> 1. Ser calificadas como equipamiento de uso educativo.
>
> 2. Estar libres de servidumbres de vuelo y subsuelo, así como de afecciones urbanísticas sectoriales (costas, carreteras, ferroviarias, pecuarias, energéticas, cauces u otras) que impidan o dificulten su posterior y adecuada edificación y uso.
>
> 3. Estar ubicadas en suelos compatibles con el uso residencial y mantener las distancias adecuadas a las instalaciones o actividades que puedan generar factores de riesgo para la salud humana, de acuerdo con la legislación vigente y con el principio de precaución en función de los datos científicos y técnicos disponibles. Si en el perímetro de la parcela existe algún centro de transformación, se exigirá apantallamiento de protección de forma que el campo magnético medido en cualquier parte de la parcela no supere los 0,4 micro teslas. Cuando se observe que en las inmediaciones de la parcela existen elementos de riesgo, se requerirá evaluación del órgano autonómico competente en salud pública, conforme a la normativa vigente en esta materia, aportando dicho informe, junto al resto de documentación.
>
> 4. Las parcelas deben tener forma geométrica sensiblemente rectangular con relación de los lados no superior a 1:3.
>
> 5. A fin de permitir resolver adecuadamente el programa escolar, la pendiente máxima será del 3 por ciento. En caso de pendiente superior, se incrementará la superficie en un porcentaje igual al doble de la pendiente, sin sobrepasar el límite del 6 por ciento.
> Para pendientes superiores al límite, se deberá justificar que no existe alternativa posible y ampliar la parcela educativa de manera que se permita resolver adecuadamente el programa escolar previsto para ella.
>
> 6. Todos los frentes de parcela se corresponderán a alineaciones de vial, espacio público o zona verde. Si no fuera posible, los lados medianeros lindarán con otras parcelas de equipamientos, con edificación de características similares y de tipo abierta.
>
> 7. Estar ubicada en la trama urbana o, en su defecto, no distar más de 300 metros de la misma y disponer de acceso adecuado tanto desde la red viaria como peatonal. Esta distancia podrá ser mayor, en el caso de que se desarrolle suelo calificado como equipamiento educativo por un plan, previamente a la ejecución de la urbanización, siempre y cuando se disponga de acceso adecuado, tanto desde la red viaria como peatonal.
>
> 8. No se aceptarán parcelas cuya superficie quede rehundida por debajo de la rasante más de 0,5 metros de media y/o que exceda en su punto máximo los 2 metros respecto de los viales circundantes, ni parcelas con rellenos artificiales con profundidad media superior a 2 metros.
>
> 9. No estar ubicada en zona inundable o vaguada, salvo las excepciones reguladas en la normativa sectorial en materia de riesgo de inundación.
>
> 10. En suelo urbano consolidado o semiconsolidado en el que exista déficit educativo o requiera la reposición de centros existentes a su perfil o perfil mayor, se podrán aceptar parcelas, previo estudio de viabilidad que, no cumpliendo los requisitos 4, 5 y 6 para las parcelas de reserva, permitan resolver adecuadamente el programa escolar previsto para ellas.

Seguidamente procedemos a justificar el cumplimiento de estos criterios en la propuesta del presente Plan Parcial:

CRITERIO	GRADO DE CUMPLIMIENTO
1.- Calificación expresa como equipamiento educativo	Se cumple este criterio. El Plan Parcial califica esta parcela como Educativo-Cultural clave QE, perteneciente a la red secundaria. Se acuerdo con el apartado 2.1 y 2.2 del punto I.2 del Anexo de la LOTUP, se denomina formalmente como QE, no existiendo inconveniente en que se pueda completar dicha denominación con la subclave DOC (a pesar de que el artículo 25 de las normas urbanísticas reconoce la condición de suelo docente), lo que se verificará con ocasión de la aprobación definitiva del Plan Parcial y su incorporación a la Plataforma Urbanística Digital.
2.- No afección por limitaciones, servidumbres o afecciones de ningún tipo	Se cumple este criterio. El Plan Parcial no establece ningún tipo de limitación, ni se reconoce afección de ningún tipo.
3.- Ubicación en suelo compatible con uso residencial y mantener distancias adecuadas a instalaciones/actividades de riesgo para la salud humana	Se cumple este criterio. El Plan Parcial contempla uso residencial y terciario hotelero, y precisamente el uso residencial destaca en esta zona del sector. No se contempla la posibilidad de autorizar instalaciones generadoras de riesgo para la salud humana.
4.- La parcela debe tener forma geométrica sensiblemente rectangular con relación de los lados no superior a 1:3	Se cumple este criterio.
5.- La pendiente máxima será del 3%	Se cumple este criterio.
6.- Todos los frentes de parcela se corresponderán a alineación de vial, espacio público o zona verde	Se cumple este criterio.
7.- La parcela debe estar ubicada en la trama urbana o no distar más de 300 metros de la misma y disponer de acceso adecuado tanto desde la red viaria como peatonal.	Se cumple este criterio.
8.- La parcela no puede estar rehundida bajo rasante más de 0,5 metros de media ni disponer de rellenos artificiales con profundidad media superior a 2 metros	Se cumple este criterio. El Plan Parcial no prevé esta circunstancia, no obstante se verificará oportunamente con ocasión de la confección del Proyecto de Urbanización.
9.- No estar ubicada en zona inundable o vaguada	Se cumple este criterio.

Se adjunta como anexo plano específico de ordenación de la zona educativa, donde se ilustran estas consideraciones.

Adicionalmente, el informe del Servicio de Infraestructuras Educativas considera que la ubicación propuesta en este Plan Parcial no es aceptable por las siguiente consideraciones:

Ubicación:

La ubicación de la parcela dentro del sector no se considera idónea atendiendo a los siguientes motivos y requisitos:

1. Está junto a una vía principal de la red estructural, con la consiguiente afección acústica. De hecho, los puntos estudiados en dicha vía, que se aportan en el estudio acústico, no cumplen para el uso docente.
2. Está casi en un extremo del sector, alejada de algunos puntos de este casi 1.000 m. Los recorridos, al menos a los CEIP, deben ser lo más cortos posibles, cumpliendo la exigencia de proximidad (art.8 D.104/2014) y favoreciendo la implantación de "caminos escolares" según el punto 5 del Anexo XII del TRLOTUP.
3. En el Anexo XII punto 4 del TRLOTUP, se aconseja la combinación de usos y actividades, sin embargo, está alejada de la zona verde y resto de equipamientos del sector.
4. Adicionalmente y en cuando a la funcionalidad de la parcela, se observa que está rodeada por parcelas para edificios en altura, 20 plantas mínimo. Estos edificios, sobre todo los ubicados al sureste de la parcela, proyectaran sombra sobre la parcela en los meses más fríos.

Por lo expuesto, se considera que la ubicación propuesta para las parcelas de uso docente no es adecuada, siendo mejor una ubicación en alguna de las manzanas situadas al noroeste de la zona verde central, o en parte de la zona verde (según se grafía en la imagen), quedando en una posición más centrada respecto al sector al que va a dar servicio y alejada de las vías principales de la red estructural, reduciendo la afección del ruido de las vías perimetrales del sector. Todo ello sin perjuicio de que las parcelas propuestas deberán cumplir con lo indicado en los artículos 10 y 11 del D.104/2014, y demás normativa de aplicación.

Y propone la ubicación de la reserva dotacional en otras zonas del sector, tal como se observa en la siguiente imagen obtenida de la página 14 del informe sectorial:

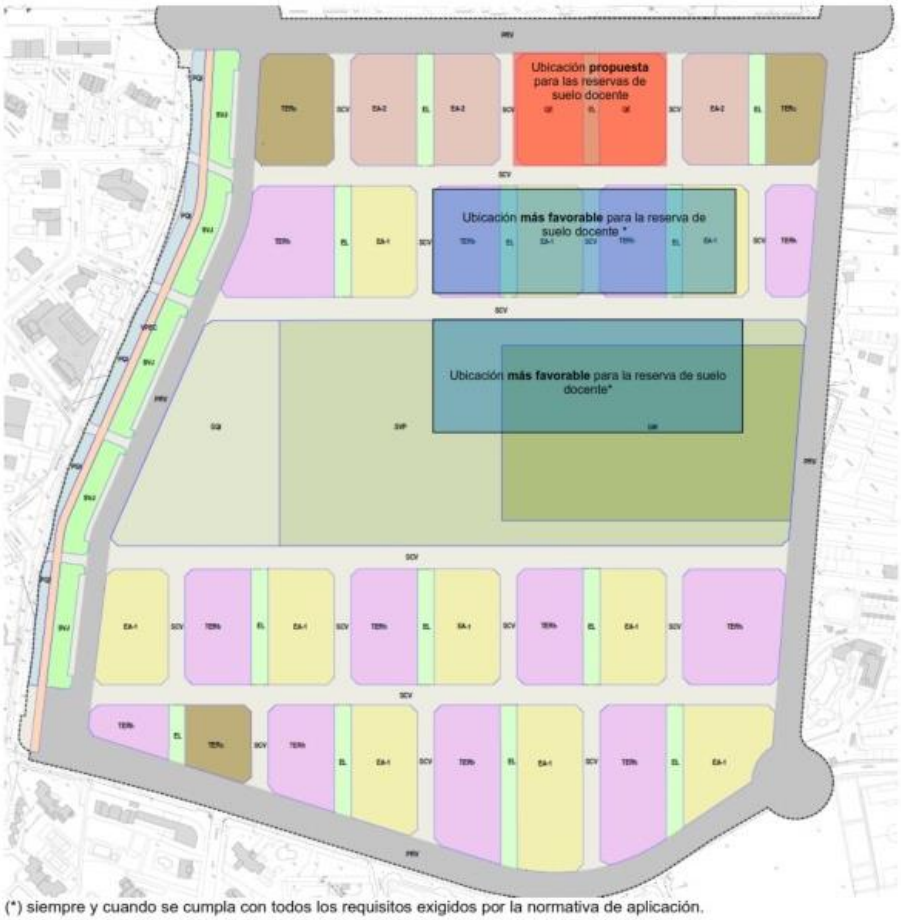

(*) siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos exigidos por la normativa de aplicación.

Analizadas dichas observaciones, se reitera la idoneidad de la propuesta contemplada en el Plan Parcial, debido a las siguientes razones:

a) La ubicación en la fachada a la Avenida Comunitat Valenciana es coherente con la vocación de este equipamiento de atender demandas del sector y de otros entornos, facilitando su acceso a través de un viario estructurante y bien relacionado con la red de transporte público.

b) El equipamiento dotacional docente se ubica colindante con las parcelas de viviendas protegidas, que reúnen el 100% de los demandantes de infantil y primaria, y cerca del 80% de los demandantes de ESO, Bachiller y Ciclos Formativos. Esto garantiza el acceso peatonal ideal para la mayoría de usuarios. Los potenciales usuarios de otras partes del sector, muy reducidos en número, tienen garantizado un acceso peatonal sostenible a través de las redes de viarios peatonales y zonas verdes, dimensionada precisamente con el fin de garantizar la mejor movilidad sostenible. De hecho, la distancia en el peor de los casos estará en el entorno de los 600 metros (unos 8-10 minutos caminando).

En el informe de género que forma parte del Plan Parcial se incorporan varios planos que concluyen con la idoneidad de este tipo de propuestas, y que evidencian la afirmación que se realiza en el presente anexo.

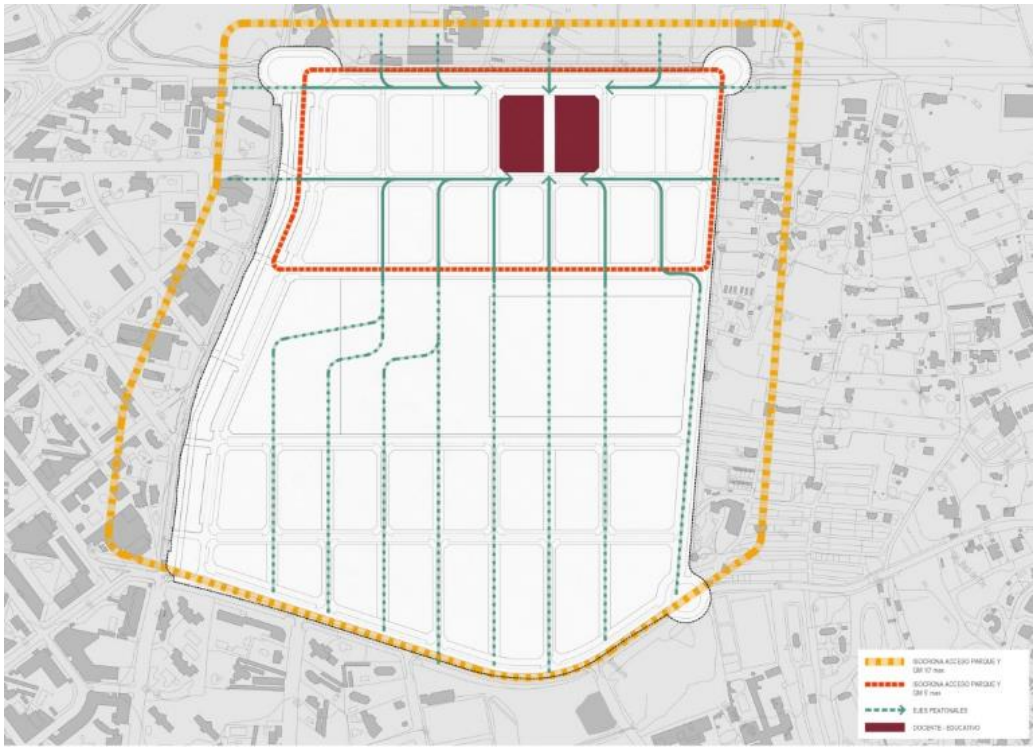

Figura 14.- Plano específico de accesibilidad peatonal equipamiento educativo sector PP 1/1

c) No se prevé afección acústica, tal como se recoge expresamente en el Estudio Acústico y se concreta en el plano de ordenación que se acompaña como anexo, y todo ello sin perjuicio de la posible adopción de medidas correctoras para reducir aún más la incidencia.

d) El Plan Parcial realiza una combinación de usos y actividades coherente con las previsiones del Anejo XII de la TRLOTUP, tal como se justifica adecuadamente en la memoria y en el oportuno Informe de Género. No podemos compartir que el equipamiento educativo propuesto en el Plan Parcial se encuentra “alejado” de la zona verde y resto de equipamientos del sector, cuando la distancia al Hub Central Dotacional es apenas de 100-150 metros, como hemos podido ver en las anteriores imágenes, y está perfectamente conectado a través de espacios libres verdes y peatonales que hacen de corredores de movilidad sostenible.

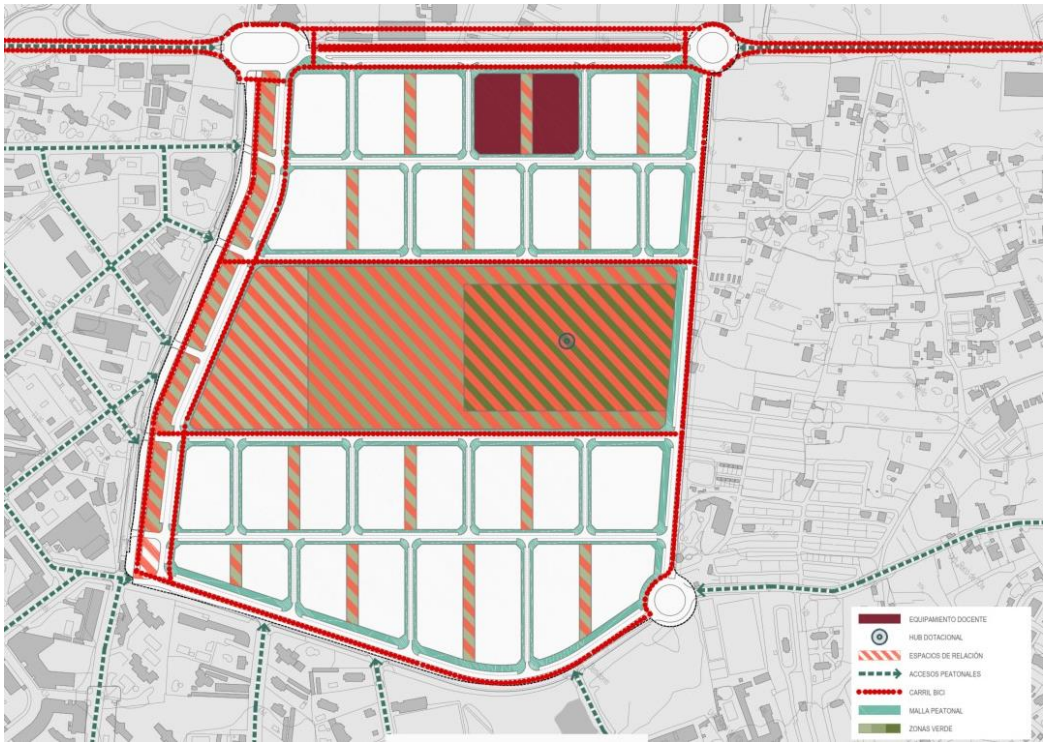

Figura 14.- Plano específico de red de espacios comunes

e) En cuanto a la “vecindad” de la parcela propuesta como equipamiento docente con parcelas de edificios con más de 20 plantas, debe considerarse que esa es la altura mínima permitida en todo el Plan Parcial para las superficies de suelo lucrativo de vivienda no protegida, no aplicable en el caso de las parcelas con este uso y tipología.

Es precisamente, pues, en la zona prevista en este Plan Parcial donde la altura de la edificación tendrá menos incidencia en la proyección de sombras, tal como puede deducirse de la serie de planos O.09 del Plan Parcial, como podemos comprobar en la siguiente imagen.

Figura 15.- Representación virtual de la futura ordenación y volúmenes previstos

f) Asimismo, se propone también mantener la separación de las parcelas dotacionales educativas a través de un espacio libre verde-peatonal, que garantiza la permeabilidad del sector y la apuesta por la movilidad sostenible, evitando continuos vallados que se darían en caso de admitir una propuesta como la sugerida por el informe del Servicio de Infraestructuras Educativas, de más de 200 metros lineales, incompatible con los criterios de género establecidos en el citado Anexo XII del TRLOTUP. Ello, además, no parece tener efectos negativos en los criterios de calidad contemplados en el artículo 10 del Decreto 104/2014, habida cuenta que la superficie reservada excede en bastante de lo requerido dada la demanda justificada.

En general, y para concluir, una propuesta como la que sugiere el informe del Servicio de Infraestructuras Educativas no resulta compatible con el modelo de ordenación que propone el Plan Parcial, que ha tomado en consideración la totalidad de variables que se dan en el ámbito, y no exclusivamente las del equipamiento educativo (que sin

embargo en la propuesta del Plan Parcial se respetan y potencian como se ha podido ver, buscando la mayor y mejor coherencia con el resto de variables).

Además, ha de tomarse en consideración que las previsiones de ejecución de este equipamiento, salvo que Consellería tenga una mejor información a esta fecha, son de largo plazo, pues requerirán que el sector se encuentre plenamente “en carga”, lo que puede implicar que estemos, como en otros casos, ante una reserva de equipamiento educativo que hasta dentro de 20-25 años no se materialice.

5.- NORMAS URBANÍSTICAS APLICABLES AL SUELO DOTACIONAL DOCENTE EN EL SECTOR "ENSANCHE LEVANTE".

El Plan Parcial del Sector ENSANCHE LEVANTE se remite, en lo previsto a la regulación de los usos dotacionales, a las previsiones del artículo 117 y 119 del Plan General, debiendo destacarse que las condiciones relativas a edificabilidad, ocupación, retranqueos y alturas se contemplan en el artículo 117, en la redacción dada por la Modificación Puntual nº 21 del Plan General, aprobada por el Pleno de la Corporación el 29 de enero de 2018 y publicada en el BOP de Alicante nº 31 de 14 de febrero de 2018.

Como es lógico, el Plan Parcial no puede alterar las determinaciones del Plan General.

Las normas urbanísticas que precisa el uso educativo según el Decreto 104/2014 son, según su artículo 11, las siguientes:

> "Las normas urbanísticas establecidas por el planeamiento, de aplicación a las parcelas que alberguen centros públicos deberán cumplir las siguientes condiciones de edificabilidad:
> Coeficiente de edificabilidad máximo ≥ 1,00 m2t/m2s.
> Coeficiente de ocupación de parcela máximo ≥ 50 por ciento.
> Distancias a lindes o fachadas, sin limitación alguna.
> Número máximo de plantas 3, sin limitación del número mínimo de plantas.
> Altura de cornisa ≤ 12 m.
> Formas de los edificios y sus cubiertas, sin limitación.
> Número de plazas de aparcamiento: el que se determine en el programa de necesidades."

Mientras que el artículo 117 del Plan General de Benidorm establece las siguientes determinaciones:

> 1.-Las edificaciones destinadas a usos dotacionales cumplirán las determinaciones de ordenación de la edificación de la zona en que se encuentren; si se emplazan en áreas no incluidas en zonas de normativa específica, observarán las condiciones de la zona de Edificación Abierta, Grado 2 (EA 2). *con los siguientes parámetros excepcionales si se trata de dotaciones públicas:*
>
> *a) Aprovechamiento 1'00 m2/m2 útil*
> *b) Separación a linderos de viarios públicos mínimo 2.00 m*
> *c) Adosamiento a otros linderos en planta baja hasta un máximo del 30% del perímetro del solar y sin apertura de huecos en el mismo*
> *d) Ocupación libre*
> *e) Longitud de fachadas libre*
> *f) Altura entre forjados libre*
>
> Si tales condiciones resultaran contraproducentes con las necesarias para el correcto funcionamiento del uso dotacional, podrán variarse mediante Estudio de Detalle, cumpliendo los siguientes requisitos:
>
> a) No sobrepasará la edificabilidad máxima que le corresponda según la zona en que se enclave, salvo que tal edificabilidad sea inferior a 1'00 m^2/m^2 útil, en cuyo caso se podrá alcanzar esta última. Si la edificabilidad no estuviera asignada por coeficiente, la altura de la edificación no excederá de la máxima total permitida en la zona; los elementos simbólicos y análogos podrán disponerse libremente. *Podrá añadirse con carácter general una planta más y si son usos infraestructurales dos.*
>
> b) Se acondicionarán, a cuenta del titular del edificio destinado a usos dotacionales, las medianerías que resulten vistas en los edificios colindantes.

Por lo tanto, las determinaciones del Plan General, y las del Plan Parcial, resultan compatibles con las del Decreto 104/2014, en el bien entendido de que si el Programa Funcional del futuro equipamiento lo precisara, podrá modificar las determinaciones del Plan General a través de un Estudio de Detalle.

El Plan Parcial, en sus normas urbanísticas, también realiza otras precisiones que el Servicio de Infraestructuras Educativas considera no aceptables, a saber:

a) La reserva de plazas de aparcamiento en el interior del equipamiento educativo.

b) La previsión de aparcamiento público en el subsuelo de dotaciones públicas.

c) La reserva de arbolado.

A este respecto, conviene hacer las siguientes precisiones:

a) En cuanto a la reserva de aparcamiento, se trata de algo previsto en el artículo 119 del Plan General, que como hemos señalado anteriormente, el Plan Parcial está obligado a respetar, sin que pueda introducir modificaciones a este respecto. En cualquier caso, la previsión del Plan General para equipamientos docentes parece muy factible de cumplir teniendo en cuenta que la dimensión propuesta supera las necesidades cuantitativas presentes y potenciales en el momento actual.

b) La interpretación que debe darse a la previsión del artículo 24 es que en el subsuelo de la parcela dotacional docente será admisible el uso de aparcamiento público “vinculado” a la actividad docente, con contemplándose en el Plan Parcial un uso dotacional polivalente para estas parcelas educativas.

c) En cuanto a la reserva de arbolado, hay que destacar también que el artículo 26 establece una reserva obligatoria de un árbol por cada 50 m2 de superficie para las parcelas lucrativas, mientras que la reserva de 5.500 árboles en suelo público lo será en red viaria peatonal, zonas verdes y equipamientos públicos. Respecto a la mención de “equipamientos públicos”, debe interpretarse en el sentido de equipamientos públicos “disponibles” por el Ayuntamiento, sin que ello afecte por tanto al programa funcional que eventualmente pueda proyectar la Consellería de Educación sobre dichas parcelas. No obstante, hemos de señalar que dado que la parcela dotacional educativa es previsible que no se ejecute, salvo información en contra de Consellería, durante un plazo considerable, sería razonable que dicha parcela pudiera mantener una condición arbolada durante este período de tiempo, para contribuir al bienestar paisajístico y climático del sector mientras tanto.

6.- FICHA DE GESTIÓN.

El informe del Servicio de Infraestructuras Educativas realiza la siguiente consideración respecto a las Fichas de Planeamiento y Gestión:

7.3. FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN (págs.148 a 155 del archivo 003 MEMORIA PP Y NORMAS).

Las fichas de planeamiento y gestión se han incluido en el epígrafe de "documentación sin eficacia normativa". En ellas:

- Se indica como usos compatibles el "terciario dotacional" pero no el "dotacional" como tal. Del artículo 37 del TRLOTUP se desprende que el terciario educativo es para los usos privados (lucrativos), para los públicos deberá establecerse la compatibilidad con el dotacional docente como tal. Esta compatibilidad deberá incluirse también en la documentación con eficacia normativa.
- No se indica la superficie necesaria para la reserva de suelo de uso docente. Deberá indicarse la superficie mínima de reserva de suelo docente según lo indicado en los apartados anteriores, que deberá exigirse también en la documentación con eficacia normativa.
- Se establece que "se prevé equipamiento docente QE". Además de QE deben calificarse como docente (DOC), siendo la calificación para estas parcelas, según el TRLOTUP y el D.65/2021, QE-DOC. Esta nomenclatura deberá indicarse también en la documentación con eficacia normativa.

A este respecto, realizamos la siguiente valoración:

a) En cuanto al carácter de documento integrado en la parte sin eficacia normativa, nos encontramos ante un Plan Parcial que se limita a la ordenación pormenorizada del sector, respetando los elementos de ordenación estructural fijados por el Plan General. En este sentido, se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 40.3 del TRLOTUP relativo a la documentación de este tipo de planes, sin que se establezca que en la parte con eficacia normativa deba ir la Ficha de Planeamiento y Gestión incluida en la memoria del Plan Parcial a efectos de resumen de determinaciones de ordenación y gestión. Todo ello salvo mejor criterio del Servicio Territorial de Urbanismo, que hasta el momento no ha observado incumplimiento normativo alguno a este respecto.

b) Sobre la inclusión en la ficha de la superficie necesaria para la reserva docente, señalar que dicha circunstancia ya está prevista expresamente en los planos de ordenación pormenorizada del Plan Parcial, que sí tienen eficacia normativa, y por tanto resulta suficiente para garantizar la indemnidad de la reserva educativa requerida por su normativa sectorial.

c) En cuanto a la calificación como Equipamiento QE-DOC, también conviene destacar que parece suficiente con la previsión del Plan Parcial QE, atendiendo a lo dispuesto en el Anexo del TRLOTUP. Hay que recordar que el Decreto 65/2021 al que se hace referencia en el informe del Servicio de Infraestructuras Educativas, según su Disposición Transitoria Única, no sería aplicable a este expediente. No obstante, no existe inconveniente, con ocasión de la aprobación definitiva del Plan, en realizar los ajustes formales necesarios en la cartografía del Plan Parcial para facilitar su implementación en la Plataforma Urbanística Digital.

7.- DOCUMENTACION APORTADA.

En el presente anexo se incorpora la documentación prevista en los artículos 15 y 16 del Decreto 104/2014, a saber:

Artículo 15.- Documentación escrita

Los planes generales, sus modificaciones y otros instrumentos de planeamiento urbanístico contendrán un apartado o anexo en la memoria justificativa referente a las reservas de equipamiento docente, que incluirá:

1. Justificación de la posible adecuación o ampliación de los centros docentes actuales a los perfiles establecidos en el momento de la redacción del instrumento de planeamiento por el órgano directivo de la consellería que ejerza la función de coordinar el estudio de las necesidades educativas y la planificación, coordinación, gestión y supervisión de los recursos educativos correspondientes, para lo que se estará a las superficies mínimas a las que se refiere el artículo 9 de la presente norma técnica.

2. Determinación mediante tabla, concisa y clara, del número de viviendas potenciales en suelo urbano y en suelo urbanizable, desglosado por sectores y, en su caso, por unidades de ejecución, basándose en el crecimiento estimado en el horizonte del plan. En dicho análisis se tendrá en cuenta las viviendas existentes en el municipio, incluyéndose las ubicadas en suelo no urbanizable, las viviendas principales, vacías, secundarias y previstas en solares vacantes existentes en el suelo urbano.

3. Justificación de la suficiencia del suelo calificado como de uso educativo-cultural (ED) que estará incluido en las fichas de planeamiento y gestión, para atender la demanda prevista, contando para ello con las parcelas escolares existentes y su posible ampliación, las reservas existentes en suelo urbano y las nuevas reservas a prever en los sectores de suelo urbanizable residencial, a fin de atender la demanda sobrevenida en su desarrollo y el déficit registrado en el sistema existente.

4. Un apartado referente a normas urbanísticas de las parcelas de equipamiento docente, en el que se incluirá extracto de las normas urbanísticas del plan reguladoras de las condiciones de la edificación en las parcelas dotacionales docentes, que deberán cumplir lo establecido en el anexo I de este decreto.

5. En municipios dónde los ámbitos de segunda residencia sean relevantes, justificación de la delimitación de dichos ámbitos. El Ayuntamiento deberá aportar informe firmado por un técnico competente y diligenciado por el secretario del ayuntamiento, justificando la proporción de viviendas secundarias con respecto al total de las viviendas y la delimitación de dichos ámbitos.

En el caso de municipios declarados turísticos con la tipología de destino vacacional se deberá aportar un certificado expedido por el órgano pertinente de la Consellería competente en materia de turismo, que acredite tal circunstancia, para que el coeficiente de minoración se reduzca a 0,20, según lo dispuesto en el artículo 6 de la presente norma técnica.

Artículo 16.- Documentación gráfica

Los planes generales, sus modificaciones y otros instrumentos de planeamiento urbanístico contendrán como documentación gráfica un conjunto de planos, con copia en soporte papel, que comprenderá al menos:

- Plano de clasificación y calificación.
- Plano indicativo de la ubicación del sector o sectores en el ámbito territorial del municipio.
- Plano de calificación del suelo, con indicación de las parcelas calificadas de uso educativo-cultural (ED) y expresión de su superficie, denominación de los centros docentes existentes y su perfil actual, distinguiendo su carácter público o privado.
- Planos de ordenación pormenorizada, en su caso.
- Plano topográfico.

En este sentido, se adjuntan, junto a la presente memoria, los siguientes documentos:

1) Plano de calificación del Plan General de Benidorm.
2) Plano de Distritos Censales del municipio de Benidorm.
3) Plano con las Áreas del Mapa Escolar de Benidorm.
4) Certificación de Estadística municipal relativa a la proporción de viviendas principales y no principales en Benidorm.
5) Certificación autonómica acerca de la condición de Benidorm como Municipio Turístico.
6) Resolución autonómica reconociendo la condición de Benidorm como Municipio Turístico.
7) Plano de Ordenación Pormenorizada específico para el uso educativo, acreditativo de las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 104/2014.

Todo ello sin perjuicio de realizar las aclaraciones y complementos que, en su caso, resulten oportunos.

Benidorm, febrero de 2022

Fdo.-Rafael Ballester Cecilia
Abogado Urbanista

Fdo.- Juan Miguel Otxotorena
Arquitecto

Fdo.-José Ramón García Pastor
Ingeniero de Caminos

8.- ANEXO PLANOS

1) Plano de calificación del Plan General de Benidorm.
2) Plano de Distritos Censales del municipio de Benidorm.
3) Plano con las Áreas del Mapa Escolar de Benidorm.
4) Plano de Ordenación Pormenorizada específico para el uso educativo, acreditativo de las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 104/2014.

LEYENDA

REGIMEN, PROTECCION Y GESTION DEL SUELO

REGIMEN

CLASES DE SUELO	CODIGO GENERAL	CODIGO PARTICULAR	LIMITES	REGIMEN
(A) URBANO	SU			ART. 85 L.S.
(B) URBANIZABLE				
PLANEAMIENTO EN EJECUCION		APA/ PE/2 (CODIGO PLANEM.)		
PROGRAMADO		PP3/2 (CODIGO PLANEM.)		ART. 84 L.S.
NO PROGRAMADO		PAU/2 (CODIGO PLANEM.)		ART. 85 L.S.
(C) NO URBANIZABLE	SNU			ART. 86 L.S.

GESTION

	EN SUELO URBANO	URBANIZ. PROGRAM.	URBANIZ. NO PROG.	NO URBANIZ.
(A) SISTEMAS GENERALES				
SUELO DEJADO POR SS.GG. EXISTENTES A MANTENER				
SUELO A OBTENER POR EXPROPIACION				
SUELO A OBTENER POR CONDICIONES DE EJECUCION POR TRAMITE DE SS.GG. INTERIORES				
SUELO A OBTENER POR CONTRIBUCION DEL SOPORTE-CAMAMENTO MEDIO				

(1) EN PAU/ L.2.3 SE DIFERIRA EN EDOS. DIST. UN PARQUE URBANO DE SUPERFICIE EQUIVALENTE AL 50% DEL PAU A CEDILLAR HASTA 1.990

(B) EJECUCION DE LA URBANIZACION Y SISTEMAS LOCALES	LIMITES	CODIGO
UNIDADES DE ACTUACION EN SUELO URBANO		UA/2 (N. DE ORDEN)
GESTION SEGUN PLANEAMIENTO VIGENTE		APR/5 (N. DE ORDEN)
POLIGONOS EN SUELO URBANO O URBANIZABLE EN EJECUCION		APA/2 (N. DE ORDEN)

LOS POLIGONOS PARA LA EJECUCION EN EL RESTO DEL SUELO URBANIZABLE SE DELIMITARAN EN LOS PLANES PARCIALES.

PROTECCION DEL SUELO URBANIZABLE

		LIMITES
SNU-P	PROTECCION PAISAJISTICA	
SNU-F	PROTECCION FORESTAL	
	PROTECCION CAMINO VIEJO DE VALENCIA [art. 84 NN.SS.]	

plan general

MUNICIPAL DE ORDENACION DE

BENIDORM

REGIMEN, PROTECCION Y GESTION DEL SUELO

DIRECTOR OFICINA DEL PLAN GENERAL
Fdo. M. Oscar Uribe Arquitecto

PLANO Nº 3

ESCALA 1/5000

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM
oficina del plan general

MAYO 1990

LEYENDA

CALIFICACION DEL SUELO

		SIGNOS	CODIGO	LIMITES
(A)	URBANO			
(A1)	ZONAS Y AMBITOS			
	ENSANCHE DE CASCO	EC		
	CASCO TRADICIONAL	CT		
	NORMATIVA ANTERIOR	NA		
	EDIFICACION ABIERTA	EA	EA 2	
	VIVIENDA AISLADA	VA	1,2,3 a,b,c	
	VIVIENDA UNIFAMILIAR	VU		
	COLONIA DE MADRID	CM		
	CONSERVACION DE EDIFICACION	CE		
	EJES COMERCIALES			
(A2)	AREAS			
	DE PLANEAMIENTO ANTERIOR	APA	1, ..3	APA 2
	DE PLANEAMIENTO REMITIDO	APR	1,2...7	APR 2
(B)	URBANIZABLE			
(B1)	EN EJECUCION	APE	1,2..5	APE 2
(B2)	SECTORES PROGRAMADOS EN :	PP		
	PRIMER CUATRIENIO	1	1,2	PP2:1
	SEGUNDO CUATRIENIO	2		
(B3)	AREAS NO PROGRAMADAS	PAU	1,2	PAU-3
(C)	SISTEMAS GENERALES DE :			
(C1)	TRANSPORTES	T		
	RED VIARIA		V	
	SERVICIOS RED VIARIA		S	
	TERMINAL AUTOBUSES		B	
	ESTACIONAMIENTOS		E	
	RED FERROVIARIA		F	
	TERMINAL FERROVIARIA		F	
	INSTALACIONES PORTUARIAS		P	
(C2)	INFRAESTRUCTURAS	I		
	ABASTECIMIENTO DE AGUA		A	
	SANEAMIENTO		D	
(C3)	ESPACIOS LIBRES	L		
	RECREATIVO		R	
	LITORAL		L	L/P
	PARQUE URBANO		P	
	AREAS AJARDINADAS		J	
(C4)	EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS	E		
	DOCENTE		D	
	ASISTENCIAL		A	
	SANITARIO		S	
	SOCIO-CULTURAL		C	
	RELIGIOSO		R	
	DEPORTIVO		Dp	
(C5)	SERVICIOS URBANOS	S		
	ADMINISTRATIVOS		A	
	DE ABASTECIMIENTO		M	
	CEMENTERIO		C	
	CUERPOS DE SEGURIDAD		S	
	OTROS		O	
	COMUNICACIONES		R	

plan general

MUNICIPAL DE ORDENACION DE

BENIDORM

CALIFICACION DEL SUELO

DIRECTOR OFICINA DEL PLAN GENERAL
Fdo. M. Oscar Lopez Arquitecto

N

PLANO Nº 1

ESCALA 1/5.000

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM
oficina del plan general

MAYO 1990

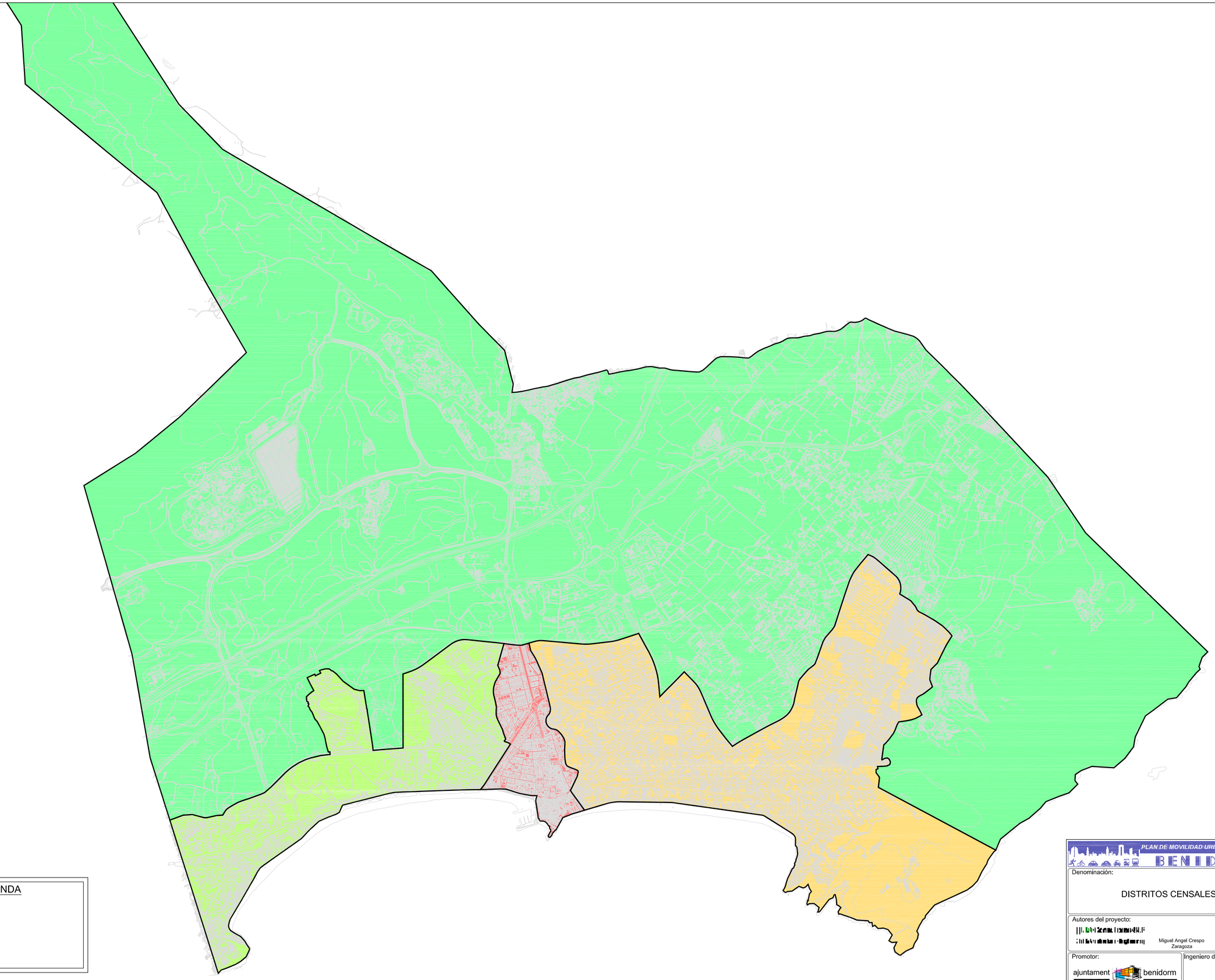

LEYENDA

- Distrito 1:
- Distrito 2:
- Distrito 3:
- Distrito 4:

PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE

BENIDORM

Denominación:

DISTRITOS CENSALES

Autores del proyecto:

Miguel Angel Crespo Zaragoza

Jesús Alba López

Promotor:

ajuntament benidorm

Ingeniero director:

Juan Carlos Sánchez Galiano

Fecha:

Abril 2016

Escala:

1/15.000

GRAFICAS

0 375 m

UNE A1

Nº Plano:

2

Hoja:

1 de 1

ZONAS ESCOLARES DE BENIDORM

ZONES ESCOLARS DE BENIDORM

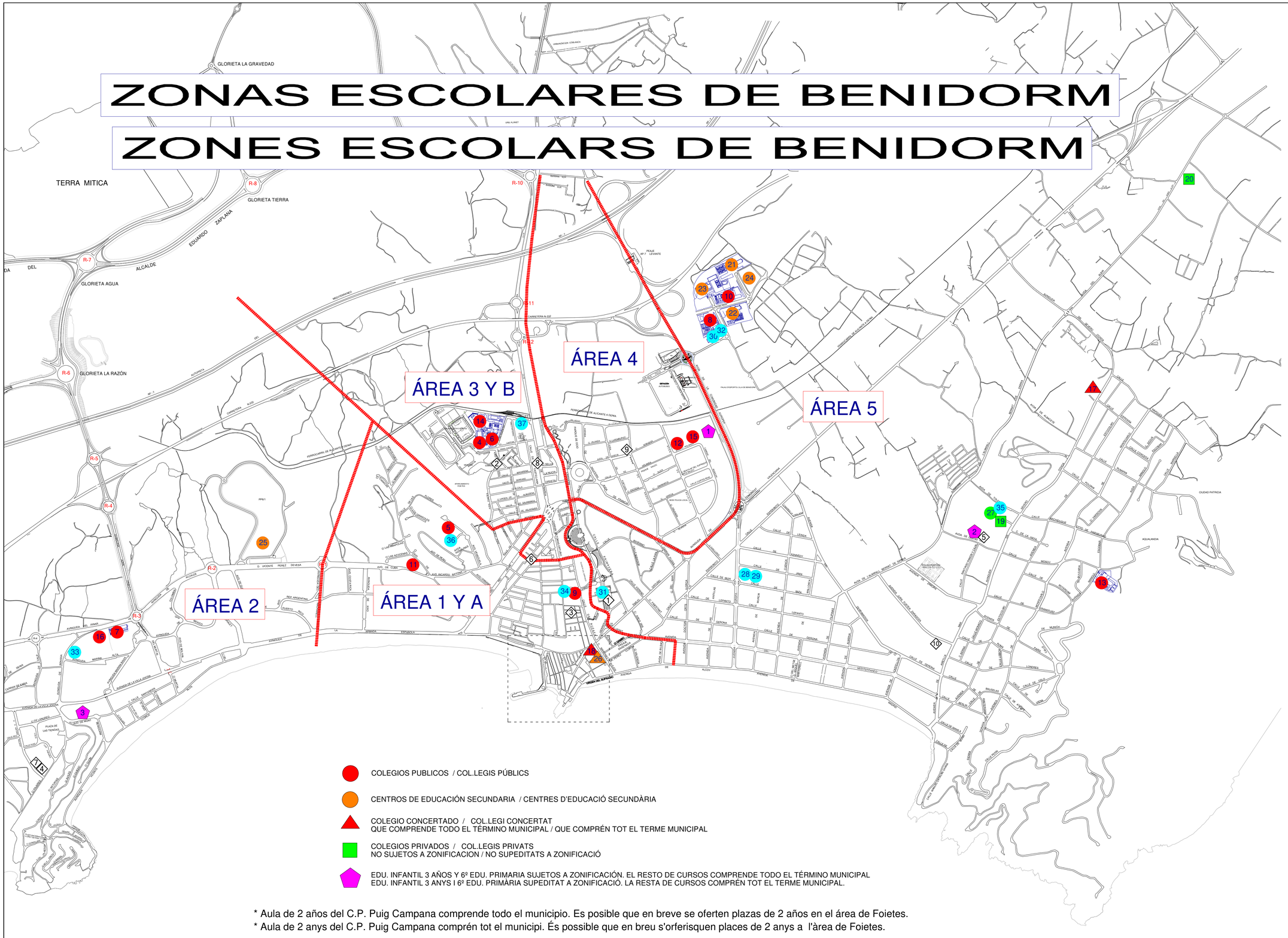

* Aula de 2 años del C.P. Puig Campana comprende todo el municipio. Es posible que en breve se oferten plazas de 2 años en el área de Foietes.

* Aula de 2 anys del C.P. Puig Campana comprén tot el municipi. És possible que en breu s'orferisquen places de 2 anys a l'àrea de Foietes.

RELACIO DE CENTRES DOCENTS DE BENIDORM
RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES DE BENIDORM

ESCOLES INFANTILS MUNICIPALS
ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

1 **Escuela Infantil Municipal Les Fontanelles**
Avda. del Municipi, 18 B

2 **Escuela Infantil Municipal Les Caletes**
C/ Ciudad Real, 6
03503 BENIDORM

3 **Escuela Infantil Municipal El Tossalet**
Avda. Montbenidorm, 7
03502 BENIDORM

COL·LEGIS PÚBLICS I CONCERTAT
COLEGIOS PÚBLICOS Y CONCERTADO

4 **Colegio Público Aitana**
C/ Capitán Cortés, 12
03502 BENIDORM

5 **Colegio Público Ausiàs March**
C/ Venezuela, 5
03502 BENIDORM

6 **Colegio Público Bautista Lledó**
C/ Capitán Cortés, 12
03502 BENIDORM

7 **Colegio Público La Cala**
Avd. Marina Baixa, 9
03502 BENIDORM

8 **Colegio Público Gabriel Miró**
C/ Barca del Bou, 4
03503 BENIDORM

9 **Colegio Público Leonor Canalejas**
C/ Escoles, 4
03501 BENIDORM

10 **Colegio Público Mestre Gaspar López**
C/ Barca del Bou, 3
03503 BENIDORM

11 **Colegio Público Miguel Hernández**
Avda. Nicaragua, 17
03502 BENIDORM

12 **Colegio Público Puig Campana**
Avda. Bélgica, 16
03502 BENIDORM

13 **Colegio Público Serra Gelada**
Avda. Malta, 12
03503 BENIDORM

14 **Colegio Público Vasco Núñez de Balboa**
C/ Guadalest, 1
03502 BENIDORM

15 **Colegio Público Els Tolls**
Avgda. del Municipi, 18
03502 BENIDORM

16 **Colegio Público El Murtal**
Avda. Vicente Pérez Devesa, 31
03502 BENIDORM

17 **Colegio Conc. Nuestra Sra. de los Dolores** (Edu. Inf.)
Avda. Severo Ochoa s/n
03503 BENIDORM

18 **Colegio Conc. Nuestra Sra. de los Dolores** (Edu. Prim)
C/ Pal, 6
03501 BENIDORM

COL·LEGIS PRIVATS
COLEGIOS PRIVADOS

19 **Colegio Internacional Lope de Vega**
Avda. Dr. Severo Ochoa, 9
03503 BENIDORM

20 **Costa Blanca International College (centro británico)**
Avda. Albir,16
03503 BENIDORM

CENTRES D'EDUCACIÓ SECUNDÀRIA
CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

21 **Instituto de Educación Secundaria Bernat de Sarrià**
Carrer de la Fragata, nº 5
03503 BENIDORM

22 **Instituto de Educación Secundaria Pere Maria Orts i Bosch**
Carrer de la Barca del Bou, nº 6
03503 BENIDORM

23 **Instituto de Educación Secundaria L'Almadrava**
Carrer del Llaüt, nº 10
03503 BENIDORM

24 **Instituto de Educación Secundaria Beatriu Fajardo de Mendoza**
Carrer de la Fragata, nº 2
03503 BENIDORM

25 **Instituto de Educación Secundaria Mediterrània**
C/ Presidente Adolfo Suárez, 1
03502 BENIDORM

26 **Colegio Conc. Nuestra Sra. de los Dolores** (ESO)
C/ Pal, 6
03501 BENIDORM

27 **Colegio Internacional Lope de Vega**
Avda. Dr. Severo Ochoa, 9
03503 BENIDORM

UNS ALTRES CENTRES
OTROS CENTROS

28 **Conservatorio Municipal de Danza**
Avda. de l'Aigüera, bajos de la Plaza de Toros.
03502 BENIDORM

29 **Conservatorio Municipal de Música José Pérez Barceló**
Avda. de l'Aigüera, bajos de la Plaza de Toros.
03502 BENIDORM

30 **UNED - Centro asociado Denia- Ext. Benidorm**
Edifici del Centre d'Estudis Municipal Carmen García Santos
Carrer de la Nau Llondro, nº 3
03503 BENIDORM

31 **Aula de Idiomas del Ayuntamiento de Benidorm**
Secretaría en Negociado Educación, Plaza SS.MM. Reyes España, 1
03501 BENIDORM

32 **Escuela Oficial de Idiomas de Benidorm**
Edifici del Centre d'Estudis Municipal Carmen García Santos
Carrer de la Nau Llondro, nº 3
03503 BENIDORM

33 **Centro de Desarrollo Turístico Domingo Devesa**
C/ Benissa, 4
03502 BENIDORM

34 **Centre Público de Formación de Personas Adultas "Benidorm"**
Plaza Canalejas, 1 Edf. "El Torrejó"
03501 BENIDORM

35 **Escuela Superior de Turismo Lope de Vega**
Avda. Dr. Severo Ochoa, 9
03503 BENIDORM

36 **Gabinete Psicopedagógico Municipal de Benidorm**
C.P. AUSIÀS MARCH C/ Venezuela, 5
03502 BENIDORM

37 **Federación Comarcal de Asoc. de Madres y Padres de Alumnos Marina Baixa**
C/ Estación, 1 entresuelo izda.
03502 BENIDORM

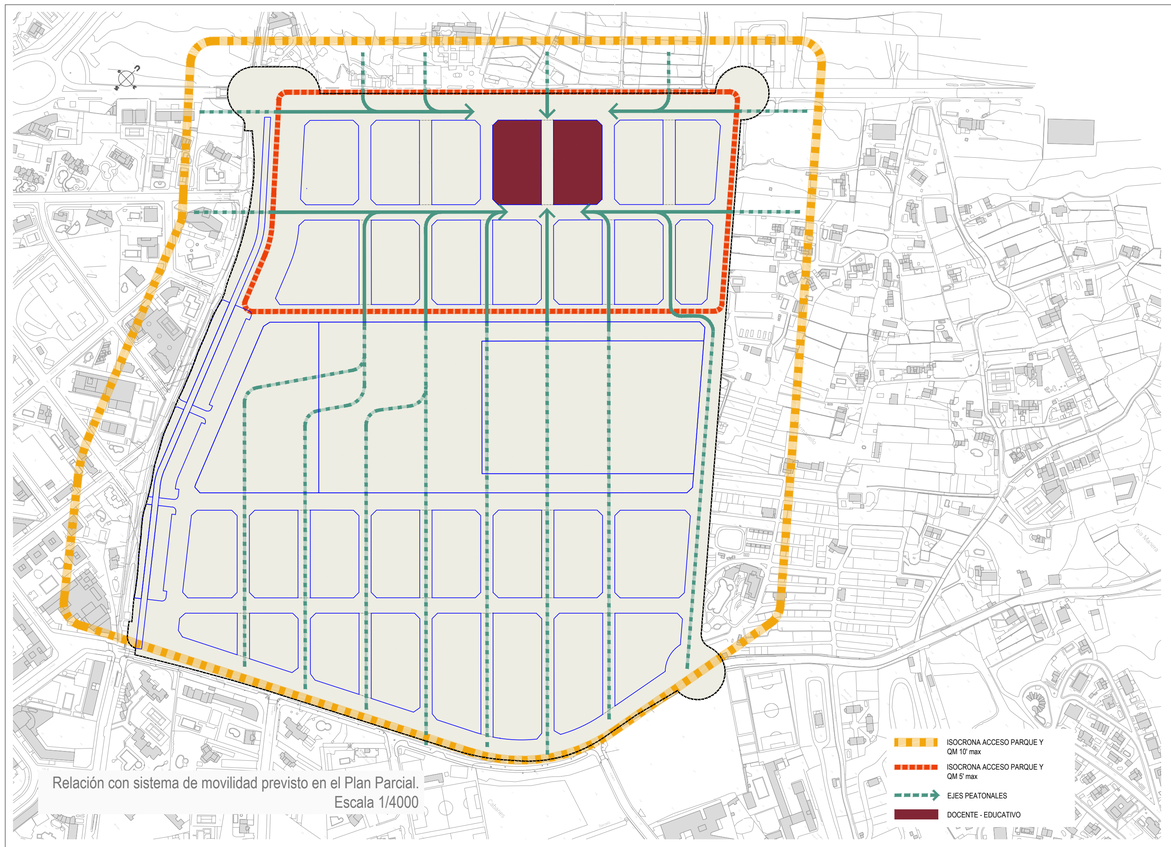

Relación con sistema de movilidad previsto en el Plan Parcial.
Escala 1/4000

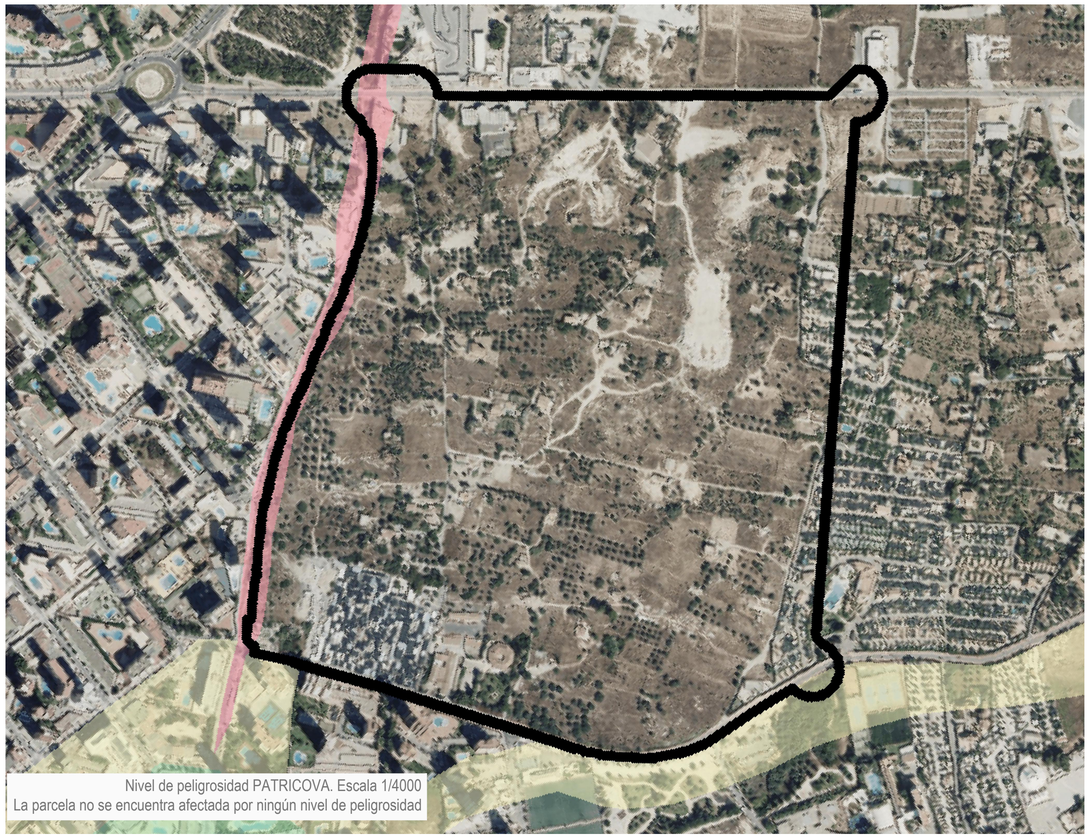

Nivel de peligrosidad PATRICOVA. Escala 1/4000
La parcela no se encuentra afectada por ningún nivel de peligrosidad

Perillositat 1
Peligrosidad 1. Frecuencia alta (25 años) y calado Alto (>0.8 m)

Perillositat 2
Peligrosidad 2. Frecuencia media (100 años) y calado alto (>0.8 m)

Perillositat 3
Peligrosidad 3. Frecuencia alta (25 años) y calado bajo (<0.8 m)

Perillositat 4
Peligrosidad 4. Frecuencia media (100 años) y calado bajo (<0.8 m)

Perillositat 5
Peligrosidad 5. Frecuencia baja (500 años) y calado alto (>0.8 m)

Perillositat 6
Peligrosidad 6. Frecuencia baja (500 años) y calado bajo (<0.8 m)

Revisión estudio acústico. Escala 1/4000
Las parcelas educativas se encuentran dentro de los niveles admitidos

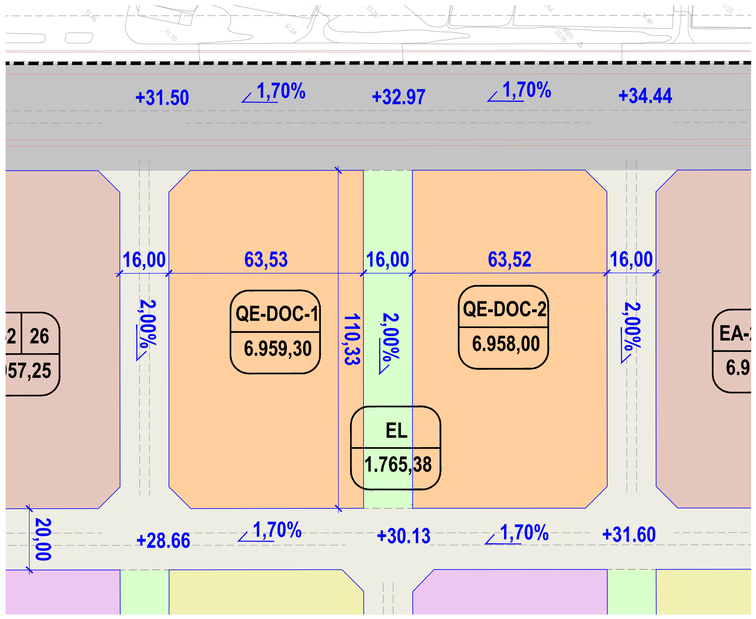

Dimensiones, superficie, rasantes y pendientes
Parcelas educativas. Escala 1/1000

CRITERIO	GRADO DE CUMPLIMIENTO
1.- Calificación expresa como equipamiento educativo	Se cumple este criterio. El Plan Parcial califica esta parcela como Educativo-Cultural clave QE, perteneciente a la red secundaria. Se acuerdo con el apartado 2.1 y 2.2 del punto I.2 del Anexo de la LOTUP, se denomina formalmente como QE, no existiendo inconveniente en que se pueda completar dicha denominación con la subclave DOC (a pesar de que el artículo 25 de las normas urbanísticas reconoce la condición de suelo docente), lo que se verificará con ocasión de la aprobación definitiva del Plan Parcial y su incorporación a la Plataforma Urbanística Digital.
2.- No afección por limitaciones, servidumbres o afecciones de ningún tipo	Se cumple este criterio. El Plan Parcial no establece ningún tipo de limitación, ni se reconoce afección de ningún tipo.
3.- Ubicación en suelo compatible con uso residencial y mantener distancias adecuadas a instalaciones/actividades de riesgo para la salud humana	Se cumple este criterio. El Plan Parcial contempla uso residencial y terciario hotelero, y precisamente el uso residencial destaca en esta zona del sector. No se contempla la posibilidad de autorizar instalaciones generadoras de riesgo para la salud humana.
4.- La parcela debe tener forma geométrica sensiblemente rectangular con relación de los lados no superior a 1:3	Se cumple este criterio.
5.- La pendiente máxima será del 3%	Se cumple este criterio.
6.- Todos los frentes de parcela se corresponderán a alineación de vial, espacio público o zona verde	Se cumple este criterio.
7.- La parcela debe estar ubicada en la trama urbana o no distar más de 300 metros de la misma y disponer de acceso adecuado tanto desde la red viaria como peatonal.	Se cumple este criterio.
8.- La parcela no puede estar rehundida bajo rasante más de 0,5 metros de media ni disponer de rellenos artificiales con profundidad media superior a 2 metros	Se cumple este criterio. El Plan Parcial no prevé esta circunstancia, no obstante se verificará oportunamente con ocasión de la confección del Proyecto de Urbanización.
9.- No estar ubicada en zona inundable o vaguada	Se cumple este criterio.

PLAN PARCIAL DEL SECTOR PP 1/1 ENSANCHE LEVANTE BENIDORM

Promotor: AIU DEL SECTOR PP 1/1 "ARMANELLO"

Equipo redactor: CAINUR — José Ramón García Pastor, ICCP; PÉREZ SEGURA & ASOCIADOS — Rafael Ballester Cecilia, Abogado; Juan M. Oxotorena, Arquitecto

Exp. 16-035 Fecha Febrero 2022 Escala indicadas

ORDENACIÓN PORMENORIZADA **O-03**

Plano: Específico para el uso educativo, acreditativo de las condiciones establecidas en el art.10 del Decreto 104/2014

9.- ANEXO CERTIFICACIONES.

1) Certificación de Estadística municipal relativa a la proporción de viviendas principales y no principales en Benidorm.
2) Certificación autonómica acerca de la condición de Benidorm como Municipio Turístico.
3) Resolución autonómica reconociendo la condición de Benidorm como Municipio Turístico.

Ayuntamiento de Benidorm - REGISTRO DE SALIDA
FECHA: 27/01/2022 11:38:20
N: 202299900002665 / Exp: 2022/PMHCE1-613

ajuntament benidorm
Negociat d'estadística i població

ID DOCUMENTO: 4OrTmTBvMzr2N1kS/Es0NZARjp4=
Verificación código: https://sede.benidorm.org/verifica

FRANCISCO DÉNIA SÁNCHEZ, JEFE DEL NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA Y POBLACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM.

CERTIFICO: Que según se desprende de los antecedentes obrantes este Negociado de Estadística y Población, y que según consta en la Dirección General de Catastro, "Plan Estadístico Nacional 2017-2020", las viviendas existentes en el Distrito nº 2 de esta localidad, ascienden a la cantidad de 25.214 unidades.

Asimismo CERTIFICO que según se desprende de los antecedes obrantes en el Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad, en el distrito nº 2 existen 8.977 viviendas ocupadas.

Asimismo CERTIFICO que en Distrito 2, Sección 7, existen un total de 1.359 viviendas ocupadas.

Asimismo CERTIFICO que en Distrito 2, Sección 8, existen un total de 1.052 viviendas ocupadas.

Y para que conste y surta sus efectos ante la Conselleria d'Educació, por delegación del Sr. Secretario General, libro la presente que firmo y sello en Benidorm a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
Pérez Pérez Antonio	27/01/2022
Denia Sánchez Francisco	27/01/2022

Ayuntamiento de Benidorm - REGISTRO DE SALIDA
FECHA: 27/01/2022 11:36:31
N: 202299900002663 / Exp: 2022/PMHCE1-613

ajuntament benidorm
Negociat d'estadística i població

ID DOCUMENTO: tCtmzU+jcx8ZJMB17vxD0wqHxEU=
Verificación código: https://sede.benidorm.org/verifica

FRANCISCO DÉNIA SÁNCHEZ, JEFE DEL NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA Y POBLACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM.

CERTIFICO: Que según se desprende de los antecedentes obrantes este Negociado de Estadística y Población, y que según consta en los archivos del Censo de Población y Viviendas de 2011, elaborado por el Instituto Nacional de Estadistica, los datos correspondientes a la localidad de Benidorm son los que se detallan a continuación:

VIVIENDAS EN BENIDORM. CENSOS 2011.	UDS	PORCENTAJE
TOTAL VIVIENDAS	58.011	100,00 %
TOTAL VIVIENDAS PRINCIPALES	27.912	48,12 %
TOTAL VIVIENDAS SECUNDARIAS/VACIAS	30.099	51,88 %

Y para que conste y surta sus efectos ante la Conselleria d'Educació, por delegación del Sr. Secretario General, libro la presente que firmo y sello en Benidorm a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
Pérez Pérez Antonio	27/01/2022
Denia Sánchez Francisco	27/01/2022

Presidència de la Generalitat

RESOLUCIÓ de 10 de setembre de 2020, de la Presidència de la Generalitat, per la qual s'atorga el reconeixement de la condició de municipi turístic de la Comunitat Valenciana a l'Ajuntament de Benidorm. [2020/7324]

Vista la sol·licitud presentada en la Direcció General de Turisme per l'Ajuntament de Benidorm, de data 10 de març de 2020, en què s'insta el reconeixement de la condició de municipi turístic de la Comunitat Valenciana, per a l'Ajuntament de Benidorm (Alacant).

Després de l'estudi de la documentació que consta en l'expedient i vista la proposta del director general de Turisme, mitjançant la qual es proposa resoldre favorablement la concessió de l'esmentada distinció, de conformitat amb el que es disposa en l'article 19 del Decret 5/2020, de 10 de gener, del Consell, de regulació de l'estatut del Municipi Turístic de la Comunitat Valenciana, resolc:

Primer

Atorgar el reconeixement de la condició de municipi turístic de la Comunitat Valenciana a l'Ajuntament de Benidorm (Alacant).

Segon

Notificar-ho a l'Ajuntament de Benidorm (Alacant) i ordenar la publicació de la present resolució en els termes establits en l'article 19.3 del Decret 5/2020, així com en l'article 45.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Contra la present resolució, que posa fi a la via administrativa, podrà interposar-se potestativament un recurs de reposició davant de l'òrgan que ha dictat l'acte, en el termini d'un mes comptat des de l'endemà de la publicació, de conformitat amb el que es disposa en els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, o interposar un recurs contenciós administratiu davant del Jutjat Contenciós Administratiu de València, dins del termini de dos mesos, comptats des de l'endemà de la publicació, d'acord amb el que s'estableix en els articles 8, 14, 25 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

València, 10 de setembre de 2020.– El president de la Generalitat, p. d. (R 19.07.2019, DOGV 22.07.2019), el secretari autonòmic de Turisme: Francesc Colomer Sánchez.

Presidencia de la Generalitat

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2020, de la Presidencia de la Generalitat, por la que se otorga el reconocimiento de la condición de municipio turístico de la Comunitat Valenciana al Ayuntamiento de Benidorm. [2020/7324]

Vista la solicitud presentada en la Dirección General de Turismo por el Ayuntamiento de Benidorm, de fecha 10 de marzo de 2020, en que se insta el reconocimiento de la condición de municipio turístico de la Comunitat Valenciana, para el Ayuntamiento de Benidorm (Alicante).

Tras el estudio de la documentación que consta en el expediente y vista la propuesta del director general de Turismo, mediante la cual se propone resolver favorablemente la concesión de la mencionada distinción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, de regulación del estatuto del Municipio Turístico de la Comunitat Valenciana, resuelvo:

Primero

Otorgar el reconocimiento de la condición de municipio turístico de la Comunitat Valenciana al Ayuntamiento de Benidorm (Alicante).

Segundo

Notificar al Ayuntamiento de Benidorm (Alicante) y ordenar la publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 19.3 del Decreto 5/2020, así como en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 10 de septiembre de 2020.– El president de la Generalitat, p. d. (R 19.07.2019, DOGV 22.07.2019), el secretario autonómico de Turismo: Francesc Colomer Sánchez.

GENERALITAT VALENCIANA
Presidència

Direcció General de Turisme
Carrer de La Democràcia, 77
Ciutat Adtva. 9 d'octubre Torre 2
46018 València

RESOLUCIÓ de la Presidència de la Generalitat, per la qual s'atorga el reconeixement de la condició de municipi turístic de la Comunitat Valenciana a l'Ajuntament de Benidorm (Alacant).

Vista la sol·licitud presentada en la Direcció General de Turisme per l'Ajuntament de Benidorm, de data 10 de març de 2020, en què s'insta el reconeixement de la condició de municipi turístic de la Comunitat Valenciana, per a l'Ajuntament de Benidorm (Alacant).

Després de l'estudi de la documentació que consta en l'expedient i vista la proposta del director general de Turisme, mitjançant la qual es proposa resoldre favorablement la concessió de l'esmentada distinció, de conformitat amb el que es disposa en l'article 19 del Decret 5/2020, de 10 de gener, del Consell, de regulació de l'estatut del Municipi Turístic de la Comunitat Valenciana,

RESOLC:

Primer: Atorgar el reconeixement de la condició de municipi turístic de la Comunitat Valenciana, a l'Ajuntament de Benidorm (Alacant).

Segon: Notificar a l'Ajuntament de Benidorm (Alacant) i ordenar la publicació de la present resolució en els termes establits en l'article 19.3 del Decret 5/2020, així com en l'article 45.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Contra la present resolució, que posa fi a la via administrativa, podrà interposar-se potestativament recurs de reposició davant l'òrgan que ha dictat l'acte, en el termini d'un mes comptat des de l'endemà al de la seua publicació, de conformitat amb el que es disposa en els articles 123 i 124 de la Llei

RESOLUCIÓN de la Presidencia de la Generalitat, por la que se otorga el reconocimiento de la condición de municipio turístico de la Comunitat Valenciana a el Ayuntamiento de Benidorm (Alicante).

Vista la solicitud presentada en la Dirección General de Turismo por el Ayuntamiento de Benidorm, de fecha 10 de marzo de 2020, en que se insta el reconocimiento de la condición de municipio turístico de la Comunitat Valenciana, para el Ayuntamiento de Benidorm (Alicante).

Tras el estudio de la documentación que consta en el expediente y vista la propuesta del director general de Turismo, mediante la cual se propone resolver favorablemente la concesión de la mencionada distinción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, de regulación del estatuto del Municipio Turístico de la Comunitat Valenciana,

RESUELVO:

Primero: Otorgar el reconocimiento de la condición de municipio turístico de la Comunitat Valenciana, al Ayuntamiento de Benidorm (Alicante).

Segundo: Notificar al Ayuntamiento de Benidorm (Alicante) y ordenar la publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 19.3 del Decreto 5/2020, así como en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1

39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, o interposar recurs contenciós administratiu davant el Jutjat contenciós administratiu de València, dins del termini de dos mesos, comptats des de l'endemà al de la seua publicació, d'acord amb el que s'estableix en els articles 8, 14, 25 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

El president de la Generalitat, p.d. (R. de 19.07.2019, del president de la Generalitat de delegació d'atribucions; DOGV 22.07.2019), el secretari autonòmic de Turisme: Francesc Colomer Sánchez.

de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El president de la Generalitat, p.d. (R. de 19.07.2019, del president de la Generalitat de delegación de atribuciones; DOGV 22.07.2019), el secretario autonómico de Turismo: Francesc Colomer Sánchez.

Ayuntamiento de Benidorm - REGISTRO DE ENTRADA
FECHA: 14/09/2020 08:02:30
N: 202099900028299 / Exp: 2020/REGSED-8795

ID DOCUMENTO: 2EMaRNVBbVf+cO/6gKus+MtyFNw=
Verificación código: https://sede.benidorm.org/verifica

GENERALITAT VALENCIANA
Presidència

Direcció General de Turisme
Carrer de La Democràcia, 77
Ciutat Adtva. 9 d'octubre Torre 2
46018 València

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM
PLAZA SS.MM. LOS REYES DE ESPAÑA, 1
03501 BENIDORM (ALICANTE)

Estimat Alcalde de Benidorm:
Adjunt remet la Resolució de la Presidència de la Generalitat, per la qual s'estima el reconeixement de la condició de municipi turístic de la Comunitat Valenciana a l'Ajuntament de Benidorm (Alacant).

Estimado Alcalde de Benidorm:
Adjunto remito la Resolución de la Presidencia de la Generalitat, por la que se estima la solicitud de reconocimiento de la condición de municipio turístico de la Comunitat Valenciana al Ayuntamiento de Benidorm (Alicante).

EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Firmado por Herick Manuel Campos Arteseros
el 11/09/2020 14:00:08

CSV:AB68PCYB-M2AMRATD-H7GGCQN3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=AB68PCYB-M2AMRATD-H7GGCQN3

ajuntament benidorm **Justificante de registro de solicitud**

DATOS DEL INTERESADO

RAZÓN SOCIAL:	CONSELLERIA DE PRESIDENCIA	D.N.I./C.I.F.:	CPVALENCIA
DOMICILIO:	De La Democracia 77	C.P.:	46018
PROVINCIA:	Valencia	MUNICIPIO:	VALENCIA
TLFNO. FIJO:	965855500	MÓVIL:	E-MAIL:

En calidad de titular, se ha personado en las dependencias de Ayuntamiento de Benidorm

al contenido del acto objeto de registro/solicitud con asunto

RESOLUCION FAVORABLE RECONOCIMIENTO A BENIDORM COMO MUNICIPIO TURISTICO

quedando anexado a la solicitud los siguientes documentos (si procede):

ResMT_BEIDORM.pdf

Y con las siguientes observaciones

NOTIFICACION A TRAVES DE LA SEDE ELECTRONICA DE LA G.V.A.

Cuando a consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se hayan practicado varias solicitudes de este mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados del registro, incluido el plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las solicitudes correctamente practicada.

ID DOCUMENTO: 2EMaRNVBbVf+cO/6gKus+MtyFNw=
Verificación código: https://sede.benidorm.org/verifica